



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 5 de Julio del 2006 -- N° 306

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		1574	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas 5
DECRETOS:			
1437-A	Exceptúasen del certificado de verificación en origen, hasta el 31 de julio del 2006, a las mercancías importadas al amparo del régimen de depósito industrial 3	1578	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a la Excelentísima señora doña Beatrix Van Hemeldonck, Embajadora del Reino de Bélgica 5
1566	Agradécese los servicios a los ingenieros Alfredo Orlando Toala y Lenín Delgado Guillén, delegados del señor Presidente de la República ante el Directorio de CORPECUADOR 3	1579	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Embajador Alberto Zelada Castedo, ex-Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia 5
1567	Agradécese los servicios a los señores María Augusta Merizalde, Fabián Ricaurte e ingeniero Marcelo Oña Almachi, delegados del señor Presidente de la República ante el Directorio de CORPECUADOR 3	1580	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a la Excelentísima señora doña Alma Patricia Soria Ayuso, Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos 6
1568	Nómbrese al ingeniero Joaquín Zevallos Macchiavello, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, representante permanente del señor Presidente de la República ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) 4	1581	Nómbrese al doctor Carlos Hugo Bustamante Chong y economista Walter Enrique Chinga Loor, delegados del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR) 6
1570	Agradécese los servicios prestados al doctor Néstor Orlando Coello León, Gobernador de la provincia de Los Ríos ... 4		
1571	Nómbrese al ingeniero Julio César Campos Vidal, Gobernador de la provincia de Los Ríos 4		

	Págs.		Págs.
1582		Nómbrese a los ingenieros Agr. Joffre Gregorio Toala Sánchez, Kléber Santos Guerra Herrera y Freddy Ernesto Sánchez Granda, delegados del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR)	6
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
063		Apruébase el Estatuto de la Fundación "Jatún Watuk", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7
064		Apruébase la reforma del Estatuto de la Fundación "Yasuni"	7
066		Refórmase el artículo 5 agregado por el Acuerdo Ministerial N° 59 de 29 de marzo de 1999, al Acuerdo Ministerial N° 048 de 22 de marzo de 1999	8
068		Apruébase el Estatuto de la Fundación "Ecológica Arutam", domiciliada en la provincia de Tungurahua, ciudad de Baños de Agua Santa	9
069		Apruébase la reforma de nombre de la Fundación Vida Silvestre por el nombre de "Fundación para la Conservación de la Vida Silvestre", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	11
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
0023		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Profesores, Personal Administrativo, de Apoyo y de Seguridad del Colegio Universitario Menor Cardenal Spellman, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	11
0025		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Consultores Individuales del Ecuador (ACIE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	14
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
117		Ordénase el registro y concédese personería jurídica a la organización religiosa denominada Tabernáculo Cristiano "La Voz del Séptimo Angel", con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha	15
137		Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Seminario Teológico El Poderoso de Israel, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí	16
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:	
001-006		Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Virgen del Rosario", con domicilio en la parroquia Emilio María Terán, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua	16
		RESOLUCIONES:	
		JUNTA BANCARIA:	
JB-2006-899		Refórmase la norma de constitución, funcionamiento y operaciones de los almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas	17
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SBS-2006-0339		Normas para la calificación de profesionales que realizan estudios actuariales	18
		Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2006-356		Arquitecto Raúl Alberto Coronel Sánchez	24
SBS-INJ-2006-0357		Compañía Avalúos y Proyectos Avaluoff Cía. Ltda.	24
SBS-INJ-2006-0358		Ingeniero civil Rafael Antonio Maldonado Vásquez	25
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-		Cantón La Libertad: Reformatoria que reglamenta la administración de recursos humanos de la I. Municipalidad	26
-		Cantón Palestina: Que reglamenta los ordenadores de gastos y pagos del Municipio	39

No. 1437-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Art. 3 de la Constitución Política de la República señala que es deber del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía, el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que el antepenúltimo inciso del Art. 46 de la Ley Orgánica de Aduanas, establece que "toda importación, cuyo valor sea superior a 4.000 dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con el correspondiente certificado de verificación en origen, excepto las importaciones destinadas al sector diplomático y consular, las mercaderías declaradas en tránsito aduanero con destino al exterior, el equipaje acompañado de viajero, las amparadas en los artículos 69 y 70 de la mencionada Ley, y los productos de pesca en alta mar";

Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de Aduanas el depósito industrial es un régimen especial aduanero, suspensivo del pago de impuestos, que permite ingresar mercancía importada para su transformación; y cuyo propósito es fomentar las exportaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 874, publicado en el Registro Oficial No. 182 del 2 de octubre del 2003, se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, exceptuando temporalmente del certificado de verificación en origen a las importaciones declaradas al régimen especial de maquila;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 8 de agosto del 2005, se amplió el plazo por el cual se exceptuó temporalmente del certificado de verificación en origen a las importaciones del régimen antes referido; hasta el 31 de julio del 2006;

Que existe un objetivo similar en la concepción, aplicación y operación de estos dos regímenes especiales aduaneros;

Que mediante oficio No. DM-06 745 MICIP de 15 de marzo del 2006, el Ministro Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, ha solicitado a la Presidencia de la República que se exceptúe del certificado de verificación en origen hasta el 31 de julio del 2006, a las mercancías importadas al amparo del régimen de depósito industrial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Se exceptúan del certificado de verificación en origen, hasta el 31 de julio del 2006, a las mercancías importadas al amparo del régimen de depósito industrial.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dado, en el Palacio Nacional, el 29 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Manuel Chiriboga Vega, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1566

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR),

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios de los señores ingenieros Alfredo Orlando Toala y Lenín Delgado Guillén, en las funciones que venían desempeñando en calidad de delegados del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño, CORPECUADOR, delegación Portoviejo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a junio 22 del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1567

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR),

Decreta:

No. 1570

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios de los señores: María Augusta Merizalde, Fabián Ricaurte e Ing. Marcelo Oña Almachi, en las funciones que venían desempeñando en calidad de delegados del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño, CORPECUADOR, delegación Santo Domingo de los Colorados.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a junio 22 de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1568

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y, la letra a) del artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI",

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Joaquín Zevallos Macchiavello, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en calidad de Representante Permanente del Presidente de la República ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 22 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor doctor Néstor Orlando Coello León, desde las funciones de Gobernador de la provincia de Los Ríos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 22 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1571

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor ingeniero Julio César Campos Vidal, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Los Ríos.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 22 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1574

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 26 al 28 de junio de 2006, en Caracas, Venezuela, al señor economista Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que participe en la reunión extraordinaria del Directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el Ministerio de Economía y Finanzas, mientras dure la ausencia del titular, al economista Fabián Carrillo Jaramillo, Subsecretario General de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la presente misión oficial, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1578

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la excelentísima señora doña Beatrix Van Hemeldonck, Embajadora del Reino de Bélgica, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de los diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y sus respectivos países; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, a la excelentísima señora doña Beatrix Van Hemeldonck, Embajadora del Reino de Bélgica.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 23 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1579

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el excelentísimo señor Embajador Alberto Zelada Castedo, Ex-Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, en el ejercicio de sus importantes funciones demostró una activa y personal participación en los comunes propósitos de ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los pueblos de Ecuador y Bolivia;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de quienes han contribuido al afianzamiento de las relaciones de amistad entre el Ecuador y los miembros de la comunidad internacional; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Embajador Alberto Zelada Castedo, Ex-Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente decreto al señor Ministro Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 23 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1580

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la excelentísima señora doña Alma Patricia Soria Ayuso, Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos, durante su permanencia en el Ecuador ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a nuestros pueblos y gobiernos, habiendo demostrado una franca y cordial disposición hacia el Ecuador;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer los méritos de distinguidos diplomáticos como la excelentísima señora Embajadora Alma Patricia Soria Ayuso, cuyas ejecutorias han contribuido al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre el Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, a la Excelentísima señora doña Alma Patricia Soria Ayuso, Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, en Quito, en el Palacio Nacional, a 23 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1581

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 6 letra a) de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR),

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a los siguientes ciudadanos como delegados del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), delegación Portoviejo:

- Dr. Carlos Hugo Bustamante Chong, quien lo presidirá.
- Econ. Walter Enrique Chinga Loor.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1582

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 6 letra a) de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR),

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a los siguientes ciudadanos como delegados del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), delegación Santo Domingo de los Colorados:

- Ing. Agr. Joffre Gregorio Toala Sánchez, quien lo presidirá.
- Ing. Kléber Santos Guerra Herrera.
- Ing. Freddy Ernesto Sánchez Granda.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de junio de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 063

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación "JATUN WATUK", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es el siguiente:

Difundir una filosofía ecológica para crear conciencia e incentivar el interés de instituciones nacionales e internacionales sobre el impacto ambiental;

Que, la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante memorando N° 2638 DPCC-MA del 9 de marzo del 2006 y el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, mediante memorando No. 3230 DBAP/MA del 23 de marzo del 2006, emiten informe sin observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre-fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 4309 DAJ-MA de fecha 18 de abril del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto de la Fundación "JATUN WATUK", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

José Teodoro Suárez Peláez	C.C. 0101215181
Alicia Germania Rosales Carranco	C.C. 1001040193
Alvaro Antonio Suárez Rosales	C.C. 1715799795
Andrea Gabriela Rojas Enríquez	C.C. 1720547338
Angel Elías Rivera Suárez	C.C. 0103733325

Art. 3.- Disponer que la Fundación "JATUN WATUK", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro general de fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el registro forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 29 de mayo del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, a 5 de junio del 2006.- f.) Ilegible.

No. 064

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación "YASUNI" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como fines los siguientes fines:

- a) Realizar las actividades necesarias para el fortalecimiento y desarrollo de la Estación Científica Yasuní en los campos académico y económico;
- b) Realizar investigaciones científicas de los recursos naturales del Parque Nacional Yasuní-Reserva Huaorani con miras a un manejo sustentable de los mismos;
- c) Realizar investigaciones que permitan obtener una visión completa del área de Yasuní como Parque Nacional, Reserva de la Biosfera y como Reserva Huaorani, para lo cual se realizarán trabajos de investigación que lleven al mejor conocimiento de la amazonía en los campos: biológico, ecológico (impacto del uso del recurso), biomédico, etnológico, antropológico, así como en los aspectos socio-económico, legal, político y administrativo;
- d) Formar y especializar a nivel superior personal ecuatoriano en las áreas antes mencionadas;
- e) Capacitar al personal nativo que habita en el bosque húmedo tropical y sus áreas de influencia;
- f) Coordinar todo tipo de actividades y proyectos relacionados con el manejo del Parque Nacional Yasuní-Reserva Huaorani;
- g) Promover y auspiciar simposios, conferencias y exposiciones relacionadas con sus proyectos e investigaciones científicas;
- h) Colaborar y coordinar con instituciones dedicadas a actividades afines a las de la fundación y establecer contactos con organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, las que con sus aportes científicos y/o financieros contribuyan al fortalecimiento de la Estación Científica Yasuní;
- i) Recibir y administrar los fondos de la fundación para el desarrollo y ejecución de sus proyectos; y,
- j) Realizar en general, todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar y otorgar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 228 DAJ-MA del 6 de enero del 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, para reformar el estatuto social; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación "YASUNI" en los siguientes términos:

El artículo décimo sexto reformado dirá: "El presidente de la Fundación será el Señor Rector de la PUCE en funciones".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal

de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal e) de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 29 de mayo del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

República del Ecuador.- Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que la copia que antecede es fiel de su original.- Quito, a 6 de junio del 2006.

f.) Ilegible.

No. 066

**Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 48 de 22 de marzo de 1999, el Ministro de Medio Ambiente de ese entonces dispuso la integración de la Comisión Ejecutiva para la reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente, así como también que los pagos de las indemnizaciones por concepto de supresión de puestos se los haga con cargo a partida presupuestaria No. 23860000A1000000005107000001 INDEMNIZACIONES, la misma que se incrementará con los recursos de la partida de ingresos 4.1.17-00-00 RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS, conforme consta del Art. 3 de dicho acuerdo ministerial;

Que, los fondos correspondientes a la referida partida presupuestaria de ingresos RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS se encuentran colocados en la Corporación Financiera Nacional, CFN, mediante contrato de administración y mandato y carta acuerdo modificatoria, celebrado el 25 de noviembre de 1997 y 19 de octubre respectivamente, de conformidad con la Resolución No. RD 97 007 del Directorio del Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre INEFAN de 24 de noviembre de 1997;

Que, el Directorio del Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre, INEFAN, en sesión extraordinaria de Directorio No. 98-08-E de 29 de septiembre de 1998 resolvió (Resolución 98-08-E-03) autorizar al Director Ejecutivo para que con el suficiente asesoramiento financiero y legal, administre el fondo

depositado en la Corporación Financiera Nacional, en el Sistema Financiero; y, además presente un programa de forestación y reforestación en el plazo de seis meses, el mismo que deberá estar inscrito en el Plan Nacional Forestal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 59 de 29 de marzo de 1999 se modifica la Resolución No. RD97 007 de 24 de noviembre de 1997 del Directorio del Instituto Ecuatoriano Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, en cuanto al destino de la inversión hasta por el monto que sea requerido para el pago de las indemnizaciones por concepto de supresión de puestos en el proceso de reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente actualmente en curso. El saldo restante continuará colocado en la Corporación Financiera Nacional, CFN en los términos del contrato de mandato y administración vigente y junto con los recursos que en el futuro se adicionen en programas de forestación y reforestación;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 76 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre (Codificación 17, publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de septiembre del 2004) los recursos generados por concepto entre otros del cobro de la adjudicación de tierras, bosques, contratos de aprovechamiento forestal y de fauna y flora, industrialización, comercialización y otros, deben ser destinados exclusivamente para el financiamiento de los programas forestales a cargo del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República en concordancia con el literal b) del artículo 76 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 5 agregado por el Acuerdo Ministerial No. 59 de 29 de marzo de 1999, al Acuerdo Ministerial No. 048 de 22 de marzo de 1999, sustituyéndolo por el siguiente:

“La inversión colocada en la Corporación Financiera Nacional en los términos del Contrato de Mandato y Administración vigente junto con los recursos que en el futuro se adicionen se invertirán exclusivamente en la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación, así como en el financiamiento de los programas forestales a cargo del Ministerio del Ambiente”.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por referirse a temas exclusivos de administración de recursos públicos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y Subsecretaría de Capital Natural.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de mayo del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección de Asesoría Jurídica.-
Certifico: Que la copia que antecede es fiel de su original.-
Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Ilegible.

No. 068

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Ecológica ARUTAM, domiciliada en la provincia de Tungurahua, ciudad de Baños de Agua Santa, calle Ambato y Pasaje Artesanal Ermita de la Virgen, Telf. 03 2741289, cuyos objetivos son:

1.- MEDIO AMBIENTE:

- a) Se promoverá el desarrollo sustentable y la utilización racional de los recursos naturales;
- b) Asesoramiento y apoyo para el manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas, corredores ecológicos, mitigación de impactos ambientales; y,
- c) Desarrollar programas de gestión ambiental.

2.- CONSERVACION:

- a) Elaboración de propuestas para la conservación del medioambiente en todas sus formas y niveles;
- b) Elaboración de propuestas para la conservación de los páramos como fuentes vivas de producción de agua; y,
- c) Elaboración de propuestas para la conservación de los bosques primarios y secundarios a través de programas de ayuda a sus propietarios.

3.- REFORESTACION:

- a) Desarrollar planes y programas de forestación, reforestación y manejo sustentable de los bosques.

4.- CAPACITACION:

- a) Capacitar al ser humano mediante el uso de tecnología avanzada, de manera especial en medioambiente, ecología, conservación, investigación y concientización en temas ecológicos;
- b) Implementar la revista ecológica como un medio de difusión, capacitación y concientización en temas ecológicos;
- c) Implementación de material didáctico alusivo al medio ambiente tanto en escuelas y colegios;

- d) Difusión de programas en los distintos medios de comunicación para promover la reflexión y el debate sobre temas ambientales.

5.- PROTECCION DE LA VIDA SILVESTRE:

- a) Propiciar el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas como formas alternativas a la caza, pesca y deforestación;
- b) Respeto y preservación de la vida en todas sus formas; y,
- c) Se ejecutará programas y proyectos con centros de reproducción faunística y recuperación de vida silvestre;

Que, los directores de Biodiversidad, Forestal y de Gestión Ambiental Local respectivamente, emiten informe técnico respecto a los objetivos y fines del proyecto de Estatuto de la Pre-Fundación Ecológica "ARUTAM", quienes mediante memorandos. No. 2551 DBAP/MA de 8 de marzo del 2006; No. 3725 DNF-MA, de 5 de abril del 2006; No. 3708 SCA/DIGAL/MAE de 5 de abril del 2006, emiten informes con observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre fundación, las mismas que han sido observadas e incorporadas en el presente acuerdo;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 4367 DAJ-MA de fecha 19 de abril del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "ECOLOGICA ARUTAM", domiciliada en la provincia de Tungurahua, ciudad de Baños de Agua Santa, calle Ambato y Pasaje Artesanal Ermita de la Virgen, Telf. 03 2741289 y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 5 numeral 6, sustituir la palabra "salvaje" por "silvestre".

En el Art. 5 ordinal primero literal b), incorporar lo siguiente, "Asesoramiento y apoyo para el "manejo de cuencas", eliminar las palabras "y restauración".

En el Art. 5 ordinal primero eliminar el literal "d".

En el Art. 5 eliminar el ordinal segundo.

En el Art. 5 ordinal tercero, en los literales a), b) y c), al inicio debe incorporarse "Elaboración de propuestas para".

En el Art. 5 ordinal quinto eliminar el literal e).

En el Art. 5 ordinal sexto, sustituir la palabra "salvaje" por "silvestre".

En el Art. 6 ordinal quinto referente a ecoturismo, suprimir la palabra "Medio".

Eliminar el Capítulo VII conformado por los artículos 51 y 52.

En el Art. 53 literal a), eliminar la letra "e" y agregar "y el presente estatuto".

En el Art. 53 literal b) eliminar la palabra "deliberado" y agregar después de fines "y objetivos".

En el Art. 54 eliminar lo siguiente "la Operadora de Turismo Conquistour Cía. Ltda. la misma que destinara estos bienes en función social, medio ambiente y del Ecoturismo comunitario"; y, en su reemplazo incorporar "una fundación o corporación de similares características". Además cambiar Art. 52 por Art. 53.

En el Art. 55 eliminar "Presidente" e incluir "Consejo Ejecutivo".

En el Art. 57 después de fin debe incorporarse "y sometidos a la aprobación del Ministerio del Ambiente conforme lo establece el Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 66 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Luis Daniel Muñoz Vargas	C.I. 160010958-9
Tatiana Alexandra Muñoz Ubilluz	C.I. 210028655-4
Judith Alexandra Romero Cando	C.I. 180236247-3
Daniel Napoleón Muñoz Herrera	C.I. 180031456-7
Rodrigo Fernando Muñoz Vargas	C.I. 160017635-6

Art. 3.- Disponer que la Fundación "ECOLOGICA ARUTAM", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro general de fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el registro forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal Tungurahua, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 29 de mayo del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 069

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la reforma del nombre de la Fundación Vida Silvestre, la misma que obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 064 de fecha 18 de julio del 2005, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- Apoyar al Ministerio del Ambiente y otras instituciones del Estado en los esfuerzos por procurar el uso sustentable de los recursos naturales del país.
- Contribuir en la recuperación de sectores degradados, como quebradas, laderas, cuencas hidrográficas y todo ecosistema que han sido alterados por malas prácticas de manejo.
- Organizar cursos de capacitación sobre temas relacionados con botánica, biodiversidad y ecología, para promover programas de pasantías e intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional;

Que, la Fundación VIDA SILVESTRE mediante asamblea extraordinaria celebrada el 11 de marzo del 2006, resolvió cambiar su nombre por el de Fundación para la Conservación de la Vida Silvestre;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 4495 DAJ-MA de fecha 21 de abril del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma de nombre de la **Fundación Vida Silvestre** por el nombre de **"FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE"**, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro general de fundaciones y corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal e) de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 30 de mayo del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 0023

Dr. Rubén Alberto Barberán Torres
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 de 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 00627-AL-PJ-JVG-2006 de abril 4 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la Asociación de Profesores, Personal Administrativo, de Apoyo y de Seguridad del Colegio Universitario Menor Cardenal Spellman, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Profesores, Personal Administrativo, de Apoyo y de Seguridad del Colegio Universitario Menor Cardenal Spellman, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Aguilar Merino Carla Elizabeth	1712243227	Ecuatoriana
Aguirre Torres Laura Judith	1002081543	Ecuatoriana
Alarcón Salas Cosme Humberto	0500896568	Ecuatoriana
Almeida Torres Silvia Ximena	1705379186	Ecuatoriana
Alvarez Santana Carlos Fernando	1703888014	Ecuatoriana
Andrade Suquillo Galo Armando	1708850548	Ecuatoriana
Apolo Chica Eddy Fabián Apunte Reyes Luis Fernando	0703416008	Ecuatoriana
Araujo Velasco Rosa María	1717461097	Ecuatoriana
Bajaña Peña Carmen Georgina	1708116734	Ecuatoriana
Barberán Valencia Olga Nieve	1711533180	Ecuatoriana
Basantes Romero Paulina Alexandra	0801636515	Ecuatoriana
Becerra Manjarrez Gladys Elizabeth	1709790354	Ecuatoriana
Benavides Fuentes Luis Armando	1709339277	Ecuatoriana
Bermúdez Aguirre Kléber Fernando	1000753820	Ecuatoriana
Boada Andrade Mónica Guadalupe	1707872816	Ecuatoriana
Cadena Cazares Eduardo Arquímedes	1708633563	Ecuatoriana
Cadena Meza María Lucila	1707495881	Ecuatoriana
Cadena Suasnavas Aída Marina	1702358886	Ecuatoriana
Caicedo Mafla Ana Graciela	1702041565	Ecuatoriana
Caizaguano Guanotuña Marco Giovanni	1802497600	Ecuatoriana
Calderón Ibarra Gilberto Simón	1712557907	Ecuatoriana
Calderón Ibarra Juan Arturo	1707026447	Ecuatoriana
Calderón Ibarra Remberto Andrés	0901820415	Ecuatoriana
Camacho Cedillo Carlos Alberto	0601093172	Ecuatoriana
Cando Salguero Sandra Jacqueline	1703596450	Ecuatoriana
	1710031525	Ecuatoriana

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Carrera Vega Frans Boris Carrillo Cañar Diana Alejandrina	1711256998	Ecuatoriana
Castellanos García Cecilia Mercedes	1709903759	Ecuatoriana
Castillo Aguirre Azucena Patricia	1705863106	Ecuatoriana
Castillo Enríquez Carlos Manuel	1803020450	Ecuatoriana
Castro Coba Celso Heraldo Congo Vivanco Marco Antonio	1706785514	Ecuatoriana
Chaguaro Aroca Luz María Chávez Lozano Angel Freddy	1000866051	Ecuatoriana
Chuquimarca Morocho Iván Rafael	1103030951	Ecuatoriana
Coloma Gavilánez Susana Noemí	0200531978	Ecuatoriana
Constante Proaño Adalberto Rodrigo	1713368700	Ecuatoriana
Cruz Salazar Mariana de Jesús	1712446390	Ecuatoriana
Cruz Villalta Nery Giovanni	1709005985	Ecuatoriana
Cusme Zambrano Víctor José	1703088045	Ecuatoriana
De la Torre Galarza Hernán Roberto	1709145021	Ecuatoriana
De la Torre López Jesús Mardoqueo	1709075962	Ecuatoriana
Díaz Alcívar Digna Rosana	1303612186	Ecuatoriana
Fajardo Cartuche Sandra Elizabeth	1705513156	Ecuatoriana
Fajardo Cartuchi Verónica del Carmen	1703322535	Ecuatoriana
Flores Cartagenova Víctor Manuel	1307844264	Ecuatoriana
Flores Herrera Pedro Antonio	1713320602	Ecuatoriana
Gallo García Gustavo Martín	1713320594	Ecuatoriana
Garzón Salazar Edwin Pedro	1700509076	Ecuatoriana
García Guevara Miguel Angel	1708969330	Ecuatoriana
Gavilánez Montero Aída Janeth	1708514748	Ecuatoriana
Guerra Escobar Olguer Guillermo	1704892676	Ecuatoriana
Guerrero Melo Anita Jimena	1701144170	Ecuatoriana
Guevara García Washington Emiliano	0201182664	Ecuatoriana
Guzmán Tipán Marco Enrique	1715837975	Ecuatoriana
Heredia Jiménez Aída Tamara	1708621709	Ecuatoriana
Herrera Bastidas José Julio Hidalgo Mesa Ana Alexandra	1701306902	Ecuatoriana
Játiva Guerrero Blanca Alicia	1703776391	Ecuatoriana
	0601850274	Ecuatoriana
	1700135617	Ecuatoriana
	1707964829	Ecuatoriana
	1709797060	Ecuatoriana

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad	Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Jumbo González César Oswaldo	1713817102	Ecuatoriana	Quiroz Cevallos Leonardo Aurelio	1700087677	Ecuatoriana
Lasso Miño Adriana del Rocío	1712335593	Ecuatoriana	Revelo Aguirre Yolanda Genoveva	0400489712	Ecuatoriana
León Grijalva Mario César	1001754793	Ecuatoriana	Rivadeneira Garnica Silvia Maritza	1711239705	Ecuatoriana
Lima Celi Luis Ernesto	1103393672	Ecuatoriana	Rodríguez Fiallo Myrian del Rocío	1706618582	Ecuatoriana
López Moscoso Hernán Eduardo	1700807686	Ecuatoriana	Rodríguez Ortiz Juan Carlos	1711252781	Ecuatoriana
Loyo Gudiño Eduardo Jacinto	1000048155	Ecuatoriana	Rodríguez Trujillo Janneth Malú	1706630769	Ecuatoriana
Lozano Lozano Marcelo Orlando	1712115938	Ecuatoriana	Rojas Aguilar Iván Federico	0702786203	Ecuatoriana
Luna Noboa Milton Javier	1001463437	Ecuatoriana	Rosero Encalada Gustavo Lizardo	1704881620	Ecuatoriana
Lupera Villacrés Mirian Patricia	1710644335	Ecuatoriana	Sabay Balbín María del Carmen	1706050745	Ecuatoriana
Maldonado Garcés Verónica Gabriela	1716135429	Ecuatoriana	Sabay Balbín María Patricia	1705802948	Ecuatoriana
Maldonado López María Augusta	1709244154	Ecuatoriana	Saca Pezantes Edison Remigio	1103576474	Ecuatoriana
Mantilla Campaña Verónica Natalia	1710344506	Ecuatoriana	Sacoto Rivera Gil Fernando Salas Ortiz Aníbal Dumas	1701885905	Ecuatoriana
Mayorga Escalante Ernesto Mauro	1703096790	Ecuatoriana	Salazar Merino Pedro Pablo	0600386890	Ecuatoriana
Mera Germán Patricio	1702580794	Ecuatoriana	Salazar Vacas Martha Graciela	1704230612	Ecuatoriana
Molina Revelo Julio César	1703571339	Ecuatoriana	Salcedo Tapia Nelly Lucía Samaniego Sagbay Vicente	1712916756	Ecuatoriana
Montesdeoca Becerra Néstor Vidal	0101300812	Ecuatoriana	Rigoberto	0103593984	Ecuatoriana
Morales Gómez Jorge Washington	1703813327	Ecuatoriana	Sánchez Andrade Dolores Raquel	0200920924	Ecuatoriana
Moreira Chila Consuelo del Pilar	1712862570	Ecuatoriana	Sánchez Burbano Ale- jandro Washington René	0400065249	Ecuatoriana
Mosso Moreno Jofre Fernando	1711090736	Ecuatoriana	Sánchez Carrión Luis Gustavo	1102486436	Ecuatoriana
Moya Acosta Luis Alfredo	1705581120	Ecuatoriana	Sánchez Coronel Carmen Elvira	0102953882	Ecuatoriana
Moya Clavijo Segundo Carlos	1700570730	Ecuatoriana	Santamaría Almeida Ximena del Rocío	1710100189	Ecuatoriana
Muñoz Sañay Fanny María	1712364460	Ecuatoriana	Seguin Seguin Antonio Sarmiento Lara	1702688605	Ecuatoriana
Munive Alvarez Jorge	1702020387	Ecuatoriana	Washington Guillermo Simba Tonato Marcelo	1500255664	Ecuatoriana
Naranjo Mañay Orlando Rodrigo	0602127730	Ecuatoriana	Talavera Ayala Beatriz Monserrath	0500849393	Ecuatoriana
Núñez Gladys Fabiola	1705751590	Ecuatoriana	Tipán Díaz María de Lourdes	1711688455	Ecuatoriana
Ocaña Mazón Luis Adalberto	0600080782	Ecuatoriana	Tomalá Roca José Manuel	1706978176	Ecuatoriana
Ochoa Andrade Ignacio Napoléon	0600356737	Ecuatoriana	Torres Jácome Augusto Vinicio	0920935426	Ecuatoriana
Orozco Apolo Jaime Iván	1715647986	Ecuatoriana	Torres Puga María Jaqueline	1705102984	Ecuatoriana
Pachacama Sangoquiza María Dolores	1714568126	Ecuatoriana	Tufiño Calahorrano Gladys Soledad	1708388374	Ecuatoriana
Padilla Lascano María Lucía	1801817584	Ecuatoriana	Unda Ortiz Carmen Elena Vaca de la Torre Cecilia	1704601135	Ecuatoriana
Páez Taboada Edisson Eduardo	1001525102	Ecuatoriana	Yolanda	1705733234	Ecuatoriana
Palomino Ochoa Luis Gilberto	1708719305	Ecuatoriana	Vaca Peñafiel Guido Isaías Vela Silva César Iván	0501558092	Ecuatoriana
Paucar Piray Angel Roberto	0603331273	Ecuatoriana	Vásquez Coloma Vilma Gladys	1706249016	Ecuatoriana
Paucar Piray Gerardo Humberto	0602254179	Ecuatoriana		0600888911	Ecuatoriana
Paz Donoso Jorge Xavier	1708227366	Ecuatoriana			
Pazmiño Arias José Alberto	1706790233	Ecuatoriana			
Pontón Plaza Celso Ruperto	1701578898	Ecuatoriana			
Quinatoa Jumbo Bertha Amanda	1712237781	Ecuatoriana			

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Vélez Giler Diógenes Jesús	1307008340	Ecuatoriana
Vélez Tapia Bertha Fabiola	1701437160	Ecuatoriana
Vera José Oswaldo	1706282561	Ecuatoriana
Vilatuña Rodríguez		
Franklin Eduardo	1703848067	Ecuatoriana
Villao Avila John Lázaro		
Gregorio	0701655524	Ecuatoriana
Vizueté Alarcón Wilson		
Lizardo	1700028226	Ecuatoriana
Yépez Contreras Verónica		
Alexandra	1709590838	Ecuatoriana
Yépez Ledesma Jorge		
Aníbal	1000011070	Ecuatoriana
Zurita Acosta Wilfrido		
Fabián	1708234297	Ecuatoriana
Zurita Garzón Luis		
Eduardo	1706374061	Ecuatoriana
Zurita Narváez Carlos		
Gustavo	1700114497	Ecuatoriana
Zurita Narváez Miguel		
Angel	1700050840	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación y de este con otras organizaciones o terceros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.- Dado en Quito, a 2 de mayo de 2006.

f.) Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 6 de junio del 2006.- f.) Jefe de Archivo.

No. 0025

Dr. Rubén Alberto Barberán Torres
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, delego la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 de 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Barberán Torres; Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 0849-DTAL-PJ-JVG-2006 de 21 abril del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Consultores Individuales del Ecuador (ACIE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Consultores Individuales del Ecuador (ACIE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Edagar Rodrigo		
Chérrez Ramírez	120129201-6	Ecuatoriana
Carlos Eduardo Prócel		
Peralta	170257471-4	Ecuatoriana
Jorge Sergio Armando		
Novoa Benavides	040057746-6	Ecuatoriana
Carlos Tobías Alberto		
Zambrano Orquera	130260630-4	Ecuatoriana
Marco Eduardo		
Chungandro Moreta	170279217-5	Ecuatoriana

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Héctor Antonio Gastón Bucheli Brito	170054174-9	Ecuatoriana
Wilman Alfredo Sumbana Abril	170676647-2	Ecuatoriana
Mónica Soledad Brito Merizalde	170495904-6	Ecuatoriana
Marco Antonio Cabezas Puente	170066229-7	Ecuatoriana
Galo Germán Andrade Tafur	170287638-2	Ecuatoriana
Leo Maximiliano Rodríguez Avila	170217411-9	Ecuatoriana
Diego Germán Salazar Lozada	170444170-6	Ecuatoriana
Hugo Washington Mejía Peña	170155436-0	Ecuatoriana
José Edgar Vinicio Vergara Leiva	170150556-0	Ecuatoriana
Jaime José Vásquez Oswaldo Ernesto Santamaría	110032580-0	Ecuatoriana
170389268-5	Ecuatoriana	
Jaime Patricio Salvador Mera	170381656-9	Ecuatoriana
Sandra Lucía Vásquez Guevara	170585320-6	Ecuatoriana
Luis Enrique Palacios Cevallos	170061026-2	Ecuatoriana
José Eduardo Falla Velásquez	170445203-4	Ecuatoriana

N° 117

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Antonio Vera en representación del Tabernáculo Cristiano "La Voz del Séptimo Angel", con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministro de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-0215 de mayo del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos; publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo N° 0077 de 22 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro y se concede personería jurídica a la organización religiosa denominada Tabernáculo Cristiano "La Voz del Séptimo Angel", con domicilio en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente observación:

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Tabernáculo Cristiano "La Voz del Séptimo Angel", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, inscriba en el libro de organizaciones religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto del Tabernáculo Cristiano "La Voz del Séptimo Angel".

Art. 3.- Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación y de este con otras organizaciones o terceros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 2 de mayo de 2006.

f.) Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

6 de junio del 2006.

f.) Jefe de Archivo.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo del 2006.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

N° 137

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Pedro Alfredo González Villareal, en representación del Seminario Teológico el Poderoso de Israel, domiciliado en la ciudad de Manta, en la cale 16 y Av. 22 esquina, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-00242-AJU-MVM de 22 de mayo del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Ministerial, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 0077 de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Seminario Teológico el Poderoso de Israel, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Seminario Teológico el Poderoso de Israel, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad

del cantón Manta y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, inscriba en el libro de organizaciones religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto del Seminario Teológico el Poderoso de Israel.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

N° 001-006

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTRO DE
 OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DE
 TUNGURAHUA**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 252 del 11 de abril del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de Obras Públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de Conservación Vial conforme a la normatividad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con la finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en e Título XXX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que mediante oficio s/n de fecha 28 de abril del 2006, la Srta. María Ofelia Lasluisa Pantoja, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "VIRGEN DEL ROSARIO", conforme se desprende del acta constitutiva de 12 de abril del 2006 y actas de asambleas de 20 y 24 de los mismos mes y año que se adjuntan, solicitan la aprobación de los estatutos y la

concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXX del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de junio 8 del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL denominada "VIRGEN DEL ROSARIO", con domicilio en la parroquia Emilio María Terán, cantón Píllaro, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "VIRGEN DEL ROSARIO".

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los quince días del mes de junio del 2006.

f.) Ing. Francisco Aillón N., Director Provincial del MOP-Tungurahua.

No. JB-2006-899

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el artículo 1 de la Sección III "Conformación del patrimonio técnico total", del Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero", del Subtítulo V "De la relación de patrimonio técnico constituido frente a los activos y contingentes ponderados por riesgo" del Título IV "Del patrimonio" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta como componente del patrimonio técnico primario, la subcuenta 330310 "Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones." para las instituciones financieras;

Que en el Subtítulo I "De la constitución de compañías de servicios financieros", del Título I "De la constitución" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los Capítulos I "Constitución, funcionamiento y operaciones de los almacenes generales de depósito"; II "Constitución, funcionamiento y operación de las casas de cambio"; y, V "Constitución, organización, funcionamiento y operaciones de las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas";

Que es necesario revisar dichas normas con el propósito de establecer en forma expresa que en el patrimonio técnico primario de los almacenes generales de depósito, las casas de cambio y las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas se incluyan las reservas especiales para futuras capitalizaciones; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el artículo 1 de la Sección V "Patrimonio técnico constituido", del Capítulo I "Constitución, funcionamiento y operaciones de los almacenes generales de depósito", del Subtítulo I "De la constitución de compañías de servicios financieros", del Título I "De la constitución" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria incluir la subcuenta 330310 "Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones."

ARTICULO 2.- En el artículo 2 de la Sección II "Operaciones", del Capítulo II "Constitución, funcionamiento y operación de las casas de cambio", del Subtítulo I "De la constitución de compañías de servicios financieros", del Título I "De la constitución" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria incluir la subcuenta 330310 "Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones."

ARTICULO 3.- En el artículo 3 de la Sección II "Operaciones", del Capítulo V "Constitución, organización, funcionamiento y operaciones de las corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas", del Subtítulo I "De la constitución de compañías de servicios financieros", del Título I "De la constitución" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, incluir la subcuenta 330310 "Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones."

ARTICULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Cuenca, el siete de junio del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Cuenca, el siete de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

21 de junio del 2006.

No. SBS-2006-0339

Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el sistema nacional de seguridad social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según dicha ley;

Que el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social dispone que las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán, entre otras a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero faculta a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a sancionar a las entidades controladas y sus representantes cuando incumplen leyes, reglamentos o instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario expedir una norma con los requisitos mínimos que debe contener un estudio actuarial de las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social;

Que existen normas y directrices internacionales propuestas por la Organización Internacional Trabajo (OIT) y la Asociación Internacional de Actuarios (IAA), con el objeto de mantener una práctica actuarial homogénea a nivel nacional e internacional para la realización de los estudios actuariales de fondos de pensiones;

Que el artículo 308 de Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- En el Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir el siguiente subtítulo:

“SUBTITULO IV.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

2. En el Subtítulo IV “Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XV “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, incluir el siguiente capítulo:

“CAPITULO I.-NORMA PARA LA CALIFICACION DE LOS PROFESIONALES QUE REALIZAN ESTUDIOS ACTUARIALES Y REQUISITOS TECNICOS QUE DEBEN CONSTAR EN SUS INFORMES

SECCION I.- DE LA CALIFICACION

ARTICULO 1.- Todo estudio actuarial deberá ser realizado bajo la responsabilidad de profesionales calificados, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.1 Para las personas naturales;

1.1.1. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

1.1.2. Ser mayor de edad;

1.1.3. Acreditar título profesional universitario de actuario; o en ciencias actuariales; o en las ramas concernientes a economía, matemáticas, contabilidad o finanzas, con estudios de especialización en ciencias actuariales, para lo cual deberán remitir copias certificadas de los títulos académicos y de las licencias profesionales actualizadas de los colegios competentes;

1.1.4. Presentar su historia de vida profesional, evidenciándola con la certificación de los cursos realizados, experiencia de al menos tres (3) años en el ejercicio del ramo;

1.1.5. Presentar la nómina del equipo profesional de apoyo disponible, las mismas que deberán cumplir con los requisitos estipulados en este capítulo;

1.1.6. Remitir copias certificadas emitidas por las instituciones en las que han prestado sus servicios, principalmente de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que documenten su experiencia en el lapso correspondiente a los últimos tres (3) años;

- 1.1.7. Presentar el certificado vigente de inscripción de la firma en el Registro de Consultoría, conferido por la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría;
- 1.1.8. Los profesionales extranjeros presentarán copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos; y,
- 1.1.9. Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.
- 1.2 Para las personas jurídicas
- 1.2.1. Remitir copia de los estatutos de constitución de la empresa y reformas, cuyo objeto incluya la prestación de los servicios de estudios actuariales;
- 1.2.2. Enviar el nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- 1.2.3. Presentar la historia de vida profesional de la firma, nómina de los profesionales que realizarán los estudios actuariales, debidamente habilitados por el colegio pertinente para el ejercicio de su profesión;
- 1.2.4. Entregar el certificado vigente de inscripción de la firma en el Registro de Consultoría, conferido por la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría;
- 1.2.5. Remitir copias certificadas emitidas por las instituciones en las que ha prestado sus servicios, principalmente de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que documenten su experiencia en el lapso correspondiente a los últimos tres (3) años.
- En el caso de personas jurídicas que no cumplan con este requisito, se presentará tal documentación de un socio, que demuestre su experiencia en el lapso antes señalado;
- 1.2.6. Presentar el certificado de existencia legal de la firma consultora, conferido por la Superintendencia de Compañías o la autoridad competente del país de origen, debidamente notariado y protocolizado en el respectivo consulado, en caso de personas jurídicas extranjeras;
- 1.2.7. Enviar el certificado otorgado por la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos;
- 1.2.8. Remitir el balance del último ejercicio económico de la firma presentado a la Superintendencia de Compañías, suscritos por el representante legal y el contador y la declaración patrimonial del miembro de la firma;
- 1.2.9. Enviar los convenios de asociación o de representación de firmas internacionales, debidamente autenticados y traducidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, delegación de poder protocolizado y Registro Unico de Contribuyentes;
- 1.2.10. Las firmas extranjeras, además de los requisitos contemplados en este capítulo, presentarán copia certificada de la autorización actualizada otorgada por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Si se trata de una persona jurídica presentará además el registro correspondiente emitido por la Superintendencia de Compañías y acompañará la documentación que acredite estar legalmente constituida y autorizada para operar;
- 1.2.11. Los profesionales que la firma consultora asigne para la ejecución de sus contratos deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el numeral 1.1 de este artículo; y,
- 1.2.12. Presentar cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere necesario.
- ARTICULO 2.-** No podrán calificarse como profesionales que realizan estudios actuariales las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:
- 2.1 Las que registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off-shore;
- 2.2 Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;
- 2.3 Las que mantengan relación laboral en la entidad de seguridad social en las que van a prestar sus servicios, o de asesoría en la medida que afecte su independencia a criterio de la Superintendencia de Bancos y Seguros;
- 2.4 Las que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal;
- 2.5 Las que sean funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de la institución;
- 2.6 Las que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las instituciones del sistema financiero, entidades de seguros o reaseguros y en las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social;
- 2.7 Las que registren multas pendientes por cheques protestados;
- 2.8 Las que sean titulares de cuenta corriente cerrada;
- 2.9 Las que hubieren sido llamados a juicio plenario; o, hayan sido declaradas judicialmente responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o privadas. En el caso de personas jurídicas, cuando el llamamiento a plenario recaiga sobre alguno de sus socios, accionistas, directivos o personal de apoyo;

- 2.10 Que el profesional o el representante legal de la firma, sus socios, gerentes y los profesionales de apoyo hayan recibido sentencia en contra por las infracciones estipuladas en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;
- 2.11 Las que hayan sido sancionadas por su actuación profesional por parte de los organismos autorizados; y,
- 2.12 La que hubiere presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Si la incompatibilidad se presenta con un profesional que ha sido previamente calificado, se suspenderá la credencial otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta que el mismo justifique haber superado tal impedimento.

El personal incurso en las incompatibilidades señaladas en este capítulo, no podrá laborar hasta que se superen dichas incompatibilidades.

En el caso de personas jurídicas la inhabilidad será para la persona natural que ejerciendo sus funciones, presente la incompatibilidad, excepto cuando se trate de los representantes legales, apoderados y socios, en cuyo caso procederá la suspensión temporal o la descalificación de la firma, según corresponda, de acuerdo con la incompatibilidad de que se trate.

En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, un año después, contado a partir de la fecha de la comunicación con la que se trasladó la decisión de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros mantendrá un registro de las personas naturales o jurídicas, calificadas para realizar estudios actuariales de acuerdo a este capítulo.

La firma o profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para efectuar estudios actuariales, que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 1 y 2, de esta sección. Para tal efecto, se entenderá que una persona natural o jurídica ha permanecido sin actividad, cuando no haya prestado sus servicios en una institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 4.- La firma o profesionales informarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y directivo. Los nuevos empleados que se asignen a las entidades controladas cumplirán con los requisitos exigidos en el artículo 1; y, no deberán incurrir en las incompatibilidades señaladas en el artículo 2, de esta sección.

ARTICULO 5.- La firma o profesionales calificados, cada dos años y hasta el 31 de marzo, actualizarán la siguiente información:

- 5.1 Nombre del representante legal y copia del nombramiento;

- 5.2 Dirección, casilla, número telefónico y fax. Para la personas jurídicas se remitirá adicionalmente la misma información de sus oficinas tanto en el país como en el exterior;
- 5.3 Licencia profesional actualizada;
- 5.4 Estado financiero cortado al 31 de diciembre de cada año y su respectiva declaración del impuesto a la renta;
- 5.5 Listado del personal técnico y su domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte y licencia profesional actualizada;
- 5.6 Listado de los contratos profesionales y del personal asignado a las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros del período inmediato anterior, señalando la entidad en la que laboró;
- 5.7 Las firmas que tengan vinculación como miembros, asociados o representantes de firmas internacionales, remitirán un certificado actualizado que acredite la vinculación con dichas firmas. Las firmas, que se vinculen con firmas internacionales, dentro del periodo de actualización, deberán remitir lo señalado en el numeral 1.2.9 del artículo 1 de esta sección.

Adicionalmente, remitirán de la firma internacional, la siguiente información: nombre del representante legal, dirección, fax de la oficina principal, teléfono y casilla postal; y,
- 5.8 Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías.

SECCION II.- OBJETIVO DEL ESTUDIO ACTUARIAL

ARTICULO 1.- El estudio actuarial constituye una herramienta que permite conocer la situación económica y financiera actual y su proyección hacia el futuro, de un fondo o seguro de prestaciones sociales. Por lo tanto, el estudio actuarial deberá proveer toda la información necesaria que permita alcanzar este objetivo. Para esto, todo estudio deberá considerar variables económicas, financieras, demográficas y de cualquier otro tipo, que puedan afectar de alguna manera la situación financiera del fondo o seguro.

ARTICULO 2.- Cuando se realice un estudio actuarial de un fondo o seguro de prestaciones, el actuario o profesional responsable deberá observar los siguientes principios:

- 2.1 **Rigor científico.-** El actuario o responsable debe garantizar que la metodología empleada para las proyecciones financieras a largo plazo se basen en principios actuariales generalmente aceptados. Además debe garantizar que los cálculos reflejen fielmente los métodos y las hipótesis adoptadas. En este contexto, el actuario o responsable debe indicar en el informe que las hipótesis, aunque se hayan determinado razonablemente, no son predicciones y que las divergencias finales entre los hechos futuros y las hipótesis del informe se analizarán y se tendrán en cuenta en los informes posteriores;

2.2 **Objetividad.-** Si al actuario o responsable le corresponde determinar las hipótesis empleadas para las proyecciones demográficas y financieras, deberá garantizar que se determinan sin influencias externas inadecuadas. Si el actuario o responsable no está a cargo de determinar las hipótesis sino que son calculadas por otra entidad, y siempre que la determinación de las hipótesis se confíe a fuentes externas, el actuario o responsable deberá indicar el origen de las mismas y, cuando deba, presentar una opinión sobre el programa e incluir un análisis de sensibilidad de la incidencia de diferentes hipótesis de partida; y,

2.3 **Transparencia.-** El informe deberá ser redactado en español, utilizando la terminología técnica internacionalmente aceptada, incluyendo, de ser necesario, un glosario de los términos técnicos más importantes que hayan sido incluidos.

El actuario o responsable deberá expresarse con suma claridad en sus informes, artículo o presentaciones, teniendo en cuenta los diversos usuarios a los que está destinado su trabajo y los distintos interesados que utilizan sus resultados.

ARTICULO 3.- El contenido del informe debe estar orientado a alcanzar el objetivo del estudio actuarial según lo expuesto en esta sección. El contenido puede variar de acuerdo a las características particulares de cada fondo o seguro; sin embargo, la información que se presente deberá permitir:

- 3.1 Conocer la situación financiera actual y la evolución financiera futura más probable del fondo o seguro;
- 3.2 Valorar la sustentabilidad futura del fondo o seguro, considerando las tasas de contribución, los beneficios, los riesgos involucrados y el esquema de financiamiento vigentes;
- 3.3 Identificar las causas de posibles desequilibrios financieros actuales y futuros; y,
- 3.4 Sugerir, en caso de ser necesario, medidas correctivas o cambios en el sistema de financiamiento, para alcanzar o mantener el equilibrio actuarial del fondo o seguro.

ARTICULO 4.- Un estudio actuarial deberá contener al menos:

- 4.1 Resumen ejecutivo
 - 4.1.1 Definición clara del objeto del estudio;
 - 4.1.2 Descripción concisa de las características regulatorias del fondo o seguro;
 - 4.1.3 Resumen de prestaciones que otorga el fondo o seguro;
 - 4.1.4 Hipótesis y supuestos claves del estudio;
 - 4.1.5 Principales resultados de las proyecciones actuariales; y,
 - 4.1.6 Principales conclusiones y recomendaciones.

- 4.2 Introducción
 - 4.2.1 Objeto del estudio actuarial;
 - 4.2.2 Características del fondo o seguro; edad, tamaño, institución patrocinadora, estructura, entre otros;
 - 4.2.3 Breve descripción del programa;
 - 4.2.4 Referencia a informes anteriores, si los hubiere;
 - 4.2.5 Horizonte del estudio;
 - 4.2.6 Estructura del informe; y,
 - 4.2.7 Nota aclaratoria recordando que los resultados dependen de la información, metodología e hipótesis subyacentes o utilizadas.
- 4.3 Reglamentación del fondo o seguro:
 - 4.3.1 Breve descripción de los reglamentos y leyes aplicables;
 - 4.3.2 Disposiciones pertinentes para las proyecciones;
 - 4.3.3 Análisis de las fuentes de ingresos financieros y causas de los egresos financieros;
 - 4.3.4 Fórmula de cálculo de aportaciones;
 - 4.3.5 Fórmula de cálculo de beneficios; y,
 - 4.3.6 Bases de cálculo de aportaciones y beneficios.
- 4.4 Análisis del contexto económico y demográfico:
 - 4.4.1 Análisis de las tasas históricas relevantes para el estudio: rendimiento de las reservas, inflación, incremento de salarios y pensiones, entre otros;
 - 4.4.2 Proyección realista de las tasas utilizadas en el horizonte de estudio;
 - 4.4.3 Estudio de la situación actual y prevista del mercado de inversiones; y,
 - 4.4.4 Análisis de tendencias demográficas pasadas y proyectadas: mortalidad, migración, natalidad, entre otros.
- 4.5 Análisis de la información financiera y contable
 - 4.5.1 Descripción de las principales cuentas del balance correspondiente al último ejercicio económico: total de activos, reservas, ingresos por aportes, otros ingresos, egresos por pago de beneficios y prestaciones, otros egresos, entre otros; y,
 - 4.5.2 Tendencia de las cuentas analizadas.
- 4.6 Análisis financiero - demográfico de la población cubierta
 - 4.6.1 Estructura demográfica de la población cotizante: número, edad, sexo, dependientes, salarios, promedio de cotización, tasas de aportación, número de aportes realizados, montos totales aportados, entre otros; y,

- 4.6.2. Estructura demográfica de la población de beneficiarios: número, edad, sexo, tipos de beneficios, monto promedio de los beneficios, tasas de aportación, número de aportes realizados, montos totales aportados, entre otros.
- 4.7 Valoración de riesgos involucrados, en los casos que sean necesarios
- 4.7.1. Tablas de mortalidad, rotación y cesantía utilizadas;
- 4.7.2. Perfiles epidemiológicos;
- 4.7.3. Tablas de morbilidad y natalidad; y,
- 4.7.4. Otros riesgos relevantes.
- 4.8 Hipótesis del estudio
- 4.8.1. Tasas pertinentes utilizadas en el estudio: rendimiento de las reservas, incremento de salarios y pensiones u otros beneficios, crecimiento demográfico, inflación y tasa actuarial; y, sus correspondientes definiciones;
- 4.8.2. Análisis de coherencia entre las hipótesis utilizadas que garantice su interrelación de manera aceptable;
- 4.8.3. Gastos administrativos y otros gastos relevantes; y,
- 4.8.4. Descripción de los fundamentos de todas las hipótesis.
- 4.9 Análisis de la situación actual
- 4.9.1. Breve análisis de la evolución financiera en los últimos cinco (5) años: ingresos anuales, egresos anuales, rendimiento de las inversiones, entre otros;
- 4.9.2. Descripción del portafolio de inversiones; y,
- 4.9.3. Análisis de las reservas disponibles.
- 4.10 Proyecciones actuariales
- 4.10.1. Breve descripción de la metodología;
- 4.10.2. Resumen de ingresos, gastos, intereses y saldos proyectados por ejercicio fiscal u otro período pertinente; y,
- 4.10.3. Análisis de sensibilidad ante la variación de hipótesis importantes o cambios sugeridos.
- 4.11 Presentación de resultados
- 4.11.1. Resumen de proyecciones y balances actuariales;
- 4.11.2. Hallazgos de acuerdo a las proyecciones realizadas;
- 4.11.3. Sustentabilidad de la situación bajo el esquema vigente;
- 4.11.4. Causas de posibles desfinanciamientos;
- 4.11.5. Sugerencias de medidas correctivas de políticas, sistema de financiamiento y niveles de aportes y/o beneficios;
- 4.11.6. Comparación con resultados de informes anteriores; y,
- 4.11.7. Diagnóstico de la situación presente y futura.
- 4.12 Conclusiones y recomendaciones
- 4.12.1. Situación actual;
- 4.12.2. Principales resultados;
- 4.12.3. Cambios propuestos y efectos en la situación financiera; y,
- 4.12.4. Diagnóstico y perspectivas financieras
- 4.13 Opinión profesional
- 4.13.1. Sobre la calidad y suficiencia de los datos que sirvieron para el estudio;
- 4.13.2. Sobre la razonabilidad de los supuestos e hipótesis; y,
- 4.13.3. Sobre la idoneidad de la metodología empleada.
- En la opinión deberá constar el nombre del responsable del estudio, su firma y fecha.
- 4.14 Anexos
- 4.14.1. **Metodología.**- Descripción detallada de la metodología empleada en el estudio actuarial, de manera que cualquier otro especialista pueda evaluar los resultados presentados en el informe;
- 4.14.2. **Base de datos.**- Descripción de la información contenida en las bases de datos que sirvieron para la elaboración del estudio;
- 4.14.3. **Información en medio magnético.**- Deberá incluir una copia en medio magnético de todas las bases de datos depurados empleados en el estudio; y,
- 4.14.4. **Estados financieros.**- Deberá incluir copias de los estados financieros analizados en el estudio.
- ARTICULO 5.-** Los estudios actuariales se realizarán utilizando la información de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de elaboración del estudio.
- La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá solicitar la elaboración de un estudio actuarial o un alcance de los efectuados anteriormente, en cualquier fecha.
- ARTICULO 6.-** Los informes que contengan los estudios actuariales deberán ser presentados a la Superintendencia de Bancos y Seguros hasta el 31 de mayo del año siguiente a la fecha de elaboración del estudio.

ARTICULO 7.- Cuando exista una diferencia razonable entre los resultados presentados en el informe actuarial y la percepción que sobre la institución tenga la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Superintendente requerirá a la entidad que presente un nuevo estudio respecto de la misma información previa, el que será efectuado por otra persona natural o jurídica designada por el Superintendente, cuyo costo estará a cargo de la entidad controlada.

SECCION III.- PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 1.- Las personas naturales o jurídicas calificadas para realizar estudios actuariales están prohibidas de:

- 1.1 Prestar otros servicios diferentes a la institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros o colaborar con ella, de tal manera que dé lugar a presumir que se halla afectada su independencia, hasta dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;
- 1.2 Formar parte de los organismos de administración de la entidad;
- 1.3 Delegar el ejercicio de su cargo; y,
- 1.4 Revelar datos contenidos en los informes, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2.- Las personas naturales o jurídicas calificadas para realizar estudios actuariales estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- 2.1 Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por falta de entrega de los informes, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control;
- 2.2 Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando existan tres incumplimientos correspondientes a diferentes instituciones controladas y dentro de un mismo periodo, en la entrega de los informes dentro de los plazos previstos y sin justificaciones debidamente aceptadas por el organismo de control;
- 2.3 Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; o, en caso que incurra en una o más incompatibilidades y/o prohibiciones señaladas en este capítulo.

Se considerará reiterada negligencia, cuando la persona calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros haya sido observada por escrito por falta de

idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico, en dos o más instituciones; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que se ha mantenido activo en la prestación del servicio a instituciones controladas.

La persona a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, en una o más entidades en las que preste sus servicios, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

- 2.4 Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobare que la persona no ha aplicado los principios actuariales generalmente aceptados, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; o, coadyuve a la presentación de datos o balances actuariales no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si la persona que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado.

La descalificación se entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre la persona natural o jurídica, así como sobre sus socios, representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de cumplirse lo prescrito en los numerales 2.3 y 2.4, de este artículo, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá que la institución controlada cambie de actuario, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicha persona.

De las sanciones que sean aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

ARTICULO 3.- La suspensión y descalificación se emitirá mediante resolución que será publicada en el Registro Oficial, y determinará que el sancionado no pueda ejercer ningún tipo de funciones en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Además se informará del particular a las entidades del exterior en caso de que mantengan vinculación con éstas.

ARTICULO 4.- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales deberán ser valorados por el organismo de control antes de otorgar una nueva calificación. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión y el tiempo de permanencia de dicha suspensión.

SECCION IV.- DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

SECCION V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que deseen prestar sus servicios en las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para realizar estudios actuariales, deberán calificarse ante este organismo de control hasta el 31 de diciembre del 2006.

SEGUNDA.- A partir del 1 de enero del 2007, los estudios actuariales deberán ser presentados a la Superintendencia de Bancos y Seguros por profesionales calificados por este organismo de control, con su firma de responsabilidad.”

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.- 21 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-356

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Raúl Alberto Coronel Sánchez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Raúl Alberto Coronel Sánchez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Raúl Alberto Coronel Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía No. 170491631-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-805 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.- 21 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-0357

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la Compañía Avalúos y Proyectos AVALUOFF Cía. Ltda., a través de su representante legal ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía Avalúos y Proyectos AVALUOFF Cía. Ltda., no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la Compañía AVALUOS Y PROYECTOS AVALUOFF CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1792028663001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-806 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.- 21 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-0358

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de

peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Rafael Antonio Maldonado Vásquez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Rafael Antonio Maldonado Vásquez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Rafael Antonio Maldonado Vásquez, portador de la cédula de ciudadanía No. 180133271-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-804 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil seis.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Letty Suárez Carrasco, Supervisora en Administración Documentaria.

21 de junio del 2006.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece la autonomía de los gobiernos seccionales tendientes a fortalecer y desarrollar dentro de cada jurisdicción un administrativo eficiente y responsable;

Que, al publicarse las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la nueva Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público, la Ordenanza que establece el Sistema Autónomo de Administración de Recursos Humanos de esta entidad quedó anacrónica y muchas de sus disposiciones fueron tácitamente derogadas;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente determina la autonomía de las municipalidades, disponiendo que ninguna autoridad extraña podrá interferir su administración propia;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los concejos cantonales normar su organización y funcionamiento;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que los concejos cantonales decidirán cuestiones de sus competencias a través de ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y demás leyes de la República,

Expide:

Ordenanza reformativa que reglamenta la administración de recursos humanos de la I. Municipalidad del Cantón La Libertad.

TITULO I

CAPITULO UNICO

ENUNCIADOS GENERALES

**DEL SERVICIO CIVIL, OBJETIVO, AMBITO
Y RESPONSABILIDADES DEL REGLAMENTO**

Art. 1.- Objetivo.- Regular las relaciones entre la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad y los servidores municipales, para lograr como metas; la eficacia técnica y eficiencia administrativa.

Art. 2.- Ambito.- Este reglamento rige para el personal que presta servicios en la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad, al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, mediante nombramiento o contrato legalmente expedido.

Art. 3.- Responsabilidades.- Le corresponderá a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, la correcta aplicación del presente reglamento interno.

Art. 4.- Servidores no comprendidos en el servicio civil.- No se encuentran comprendidos dentro del servicio civil municipal, para los fines de esta ordenanza.

1. El Alcalde.
2. Los concejales
3. Los servidores vinculados por contrato en prestación de servicios profesionales.
4. Los consultores.
5. Personal docente, profesionales y docentes directivos, sujetos a la Ley de Educación Superior de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.
6. Los trabajadores amparados en el Código de Trabajo.

TITULO II

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I

DEL INGRESO AL SERVICIO CIVIL

Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio civil se requiere:

1. Ser ciudadano ecuatoriano mayor de 18 años y gozar de los derechos previstos en la Constitución de la República y las leyes para el desempeño de una función pública.
2. No estar comprendido en algunas de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos, o de insolvencia declarada judicialmente.
3. Haber sufragado y cumplido con lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.
4. No tener en su contra, auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado.
5. No encontrarse en interdicción civil o concurso de acreedores o en insolvencia declarada judicialmente ni estar comprendido en cualquier causal de prohibición de ejercer cargos públicos.
6. Cumplir con los requisitos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles, previstos en el Manual de Funciones y Reglamento Orgánico Funcional de la institución.
7. No ser deudor de la Municipalidad u otro organismo del sector público.
8. Registrar dentro del término de 15 días, el contrato o nombramiento respectivo, en la Unidad de Recursos Humanos de la entidad.
9. Haber sido nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 reformado numeral 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
10. Presentar la declaración patrimonial juramentada.

CAPITULO II

DEL NEPOTISMO, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Del nepotismo.- Ningún dignatario, autoridad, miembro del cuerpo colegiado o funcionario, podrá designar mediante nombramiento o contrato, al cónyuge, a su conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, en un cargo o función dentro de la Municipalidad.

Art. 7.- Carecerán de validez jurídica, no se registran y no causarán egreso económico alguno los nombramientos o contratos emitidos contraviniendo la disposición constante en el artículo anterior. Será sancionado con la destitución de su cargo, la autoridad nominadora que designe o contrate personal, contraviniendo la prohibición de nepotismo. Además, el funcionario que registre el nombramiento o contrato, será responsable solidariamente por los pagos efectuados, y se aplicará la misma sanción impuesta a la autoridad nominadora.

Art. 8.- De las inhabilidades.- No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de ciudadanos que se encuentren en mora con la Municipalidad, y en general con cualquier entidad u organismo del Estado. Haber sido destituido, dos años antes de la fecha de ingreso a un nuevo puesto en la misma institución, además haber recibido indemnización por cese de funciones, supresión de puesto o por compensación por retiro voluntario o renuncia.

Art. 9.- Si se comprueba que un funcionario ha faltado en su verdad en la declaración juramentada, será destituido del cargo, sin lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 10.- Prohibiciones para el desempeño en un puesto público.- Están perpetuamente incapacitados para el desempeño de cargo público en esta Municipalidad, las personas a las que se hubieren dictado sentencia condenatoria, y esté ejecutoriada, por los delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, contrabando, tráfico de estupefacientes y por defraudación a las instituciones del Estado.

Art. 11.- Prohibiciones del pluriempleo.- Ningún ciudadano desempeñará al mismo tiempo más de un cargo público, con excepción de los docentes de instituciones de educación superior.

Art. 12.- Prohibiciones de reingreso al sector público.- Ningún servidor municipal, podrá reingresar a la Municipalidad, ya sea por nombramiento o por contrato ocasional si hubiere sido indemnizado por efectos de: cese de funciones, eliminación o supresión de partida, o renuncia voluntaria, solo podrán hacer si devolvieren el valor de la indemnización recibida.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DE UN PUESTO PUBLICO

Art. 13.- De los nombramientos y contratos.- Para desempeñar un cargo público, se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la máxima autoridad de la Municipalidad.

Art. 14.- Requisitos para el Registro del nombramiento o contrato.- Para el registro del nombramiento o contrato, en la Unidad de Recursos Humanos, se presentarán los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad.
2. Certificado de votación.
3. Libreta militar (hombres).
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
5. Presentar caución, en los casos exigidos por la ley y ordenanzas municipales.
6. Declaración juramentada de bienes, en los casos exigidos por la ley, y en las ordenanzas municipales.
7. Certificado de estudios o copias autorizadas de títulos profesionales, exigidos en el Manual de Funciones y en el Reglamento Orgánico funcional de la Municipalidad.
8. Certificado de salud.
9. Récord policial.
10. Certificado de SENRES de no encontrarse impedido de desempeñar cargo público, salvo excepciones.

Art. 15.- Clases de nombramientos.- Para el ejercicio de un cargo municipal, los nombramientos pueden ser:

- a) Regular;
- b) Provisionales; y,
- c) A período fijo.

Art. 16.- Nombramientos regulares.- Aquellos que ingresan por el subsistema de selección de personal, y que cumplan con los procedimientos establecidos en la LOSCCA.

Art. 17.- Nombramiento provisional.- Son los siguientes:

1. **Periodo de prueba.-** Se extiende al ganador del concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera administrativa en el servicio civil por el periodo de 6 meses, de conformidad con el Art. 75 de la LOSCCA.
2. **Reemplazo por destitución.-** Los expedidos para ocupar el cargo de un servidor municipal sobre el que pesa alguna suspensión en su función o haya sido destituido del puesto. En caso que el servidor destituido obtuviera el fallo favorable, que ordena la restitución a su puesto, el servidor con nombramiento provisional, cesará automáticamente de sus funciones.
3. **Reemplazo.-** Aquellos expedidos para reemplazar a un servidor municipal mientras este último se encuentre en goce de licencia o comisión de servicio, sin remuneración conforme lo establece la ley.

4. **Nombramiento a puesto de dirección.-** El servidor público de máximo nivel, del grupo ocupacional, profesional podrá ser nombrado provisionalmente en un puesto de dirección dentro de la misma institución, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario.

Art. 18.- A período fijo.- Son aquellos, cuyos titulares son nombrados para ejercer una función pública en un periodo determinado por ley o reglamento.

Art. 19.- Caducidad de nombramiento o contrato.- El servidor municipal designado, tendrá el termino de 15 días para entrar en posesión de su cargo, contado a partir de la fecha de expedición del nombramiento o contrato.

Concluido el término establecido en el párrafo anterior, sin que el servidor se hubiese posesionado en el cargo conferido, caducará el nombramiento o contrato que se expidió.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACCIONES DE PERSONAL

Art. 20.- Del registro de nombramientos.- Dentro del término de 15 días de expedido el nombramiento mediante resolución de la autoridad nominadora. La Unidad de Recursos Humanos registrará la acción de personal correspondiente, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona nombrada;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Domicilio;
- d) Puesto que desempeñará;
- e) Remuneración mensual unificada;
- f) Lugar de trabajo;
- g) Fecha de ingreso;
- h) Número de resolución que identifica el nombramiento;
- i) Partida presupuestaria; y,
- j) Certificación que no desempeña otro cargo público.

Art. 21.- Término para el registro de nombramiento o contrato.- El nombramiento o contrato será nulo si dentro del término de 15 días de expedido el mismo no se registrare en la Unidad de Recursos Humanos.

El registro de los nombramientos o contratos constituye el acto de posesión en el puesto del servidor nombrado o contratado, a excepción de los casos contemplados en la ley.

Art. 22.- Término del ejercicio para la función o puesto público asignado.- El nombramiento del servidor municipal quedará insubsistente si dentro del término de 3 días,

contados a partir de la fecha de registro, no concurriere a su puesto de trabajo a cumplir con el desempeño de sus funciones.

Los contratos ocasionales de los servidores municipales se darán por terminados automáticamente, en caso que el contratado no se presentare en el término de 24 horas posteriores a la inscripción del contrato.

Art. 23.- Acción de personal.- Se elaborará las acciones de personal para todo movimiento administrativo de recursos humanos de la entidad de conformidad a los Arts. 12 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 24.- Notificación.- Se hará en persona, en el lugar de trabajo o en el domicilio del servidor. Para el caso de negativa del servidor a recibir la notificación, se dejará sentada la razón pertinente con la firma de un testigo.

Art. 25.- Obligaciones de remitir informe a la SENRES.- La Municipalidad remitirá la información del movimiento y administración de Recursos Humanos, cuando lo estime conveniente o así lo solicite dicha institución.

CAPITULO V

DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y PROFESIONALES

Art. 26.- Contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, siempre que exista los recursos económicos disponibles y la partida presupuestaria. El plazo máximo de duración del contrato será el correspondiente del ejercicio fiscal en curso. El contenido del contrato se sujetara a lo señalado en el Art. 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 27.- Estos contratos no serán renovados para el siguiente ejercicio fiscal, salvo aquellos que por su naturaleza requiere un tiempo mayor al señalado, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, sin que por esta circunstancia se entienda que es una actividad permanente que otorgue estabilidad al servidor.

Art. 28.- Terminación de contratos a servicios ocasionales.- Los contratos de servicios ocasionales terminarán por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Renuncia voluntaria;
- d) Por incapacidad absoluta y permanente;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarado judicialmente;
- f) Destitución; y,
- g) Muerte.

Art. 29.- Contrato de servicios profesionales con personas naturales.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales y jurídicas, previo informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que justifique la necesidad de contratación, siempre y cuando exista los recursos económicos disponibles y la partida presupuestaria correspondiente, emitida por la Dirección Financiera.

TITULO III

DEL REGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 30.- Deberes del servidor municipal.- Son deberes del servidor municipal los siguientes:

- a) Respetar, acatar y hacer cumplir la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, la presente ordenanza y más disposiciones legales expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Desempeñar personalmente las funciones administrativas de su puesto, con eficacia, eficiencia y responsabilidad;
- c) Cumplir la jornada de trabajo de 40 horas de lunes a viernes, con descanso obligatorio los sábados y domingos;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos; tendrá derecho a negarse por escrito al acatamiento de órdenes superiores que sean eminentemente ilegales;
- e) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofenda al orden y la moral y no menoscaben el prestigio de la Municipalidad;
- f) Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general de la Municipalidad;
- g) Observar una buena relación con el público y con los demás servidores municipales, motivados por el ejercicio de su puesto, otorgando la consideración y cortesía debida; y,
- h) Denunciar cualquier hecho ilícito que pueda causar daño a la Administración Municipal.

Art. 31.- Derechos del servidor municipal.- Son derechos de los servidores municipales, los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto, luego del periodo de prueba salvo lo dispuesto en esta ordenanza;
- b) Percibir una remuneración justa de acuerdo a la función del puesto;

- c) Gozar de prestaciones legales de acuerdo a la ley;
- d) Ser restituido a su puesto de trabajo cuando terminen el servicio militar obligatorio, pudiendo ejercitar este derecho hasta 30 días después de su licenciamiento;
- e) Recibir indemnización por supresión de puesto o partida presupuestaria, por el monto fijado en la ley;
- f) Disfrutar de 30 días de vacaciones anuales, derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo el caso de cesación de funciones, en que se liquidará las vacaciones no gozadas;
- g) Ser restituido a su puesto de trabajo, en caso que el Tribunal u organismo judicial competente haya fallado a favor del servidor destituido; y,
- h) Gozar de licencia con remuneración por estudios, maternidad, lactancia, enfermedad y calamidad doméstica.

Art. 32.- Prohibición a los servidores municipales.- Prohíbese a los servidores municipales:

- a) Abandonar injustificadamente el trabajo;
- b) Ejercer otros cargos públicos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones, durante el tiempo fijado como horario de trabajo, excepto aquellos autorizados para realizar estudios o ejercer la docencia en universidades e instituciones politécnicas;
- c) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho a los asuntos administrativos, de acuerdo a las funciones de su puesto;
- d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político, o utilizar vehículos o bienes con este fin;
- e) Ejercer actividades políticas en ejercicio de sus funciones;
- f) Paralizar los servicios públicos municipales;
- g) Solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones económicas, en razón de sus funciones para sí, sus superiores, o de parte de sus subalternos;
- h) Realizar actos inmorales en el ejercicio de sus funciones;
- i) Frecuentar salas de juegos de azar;
- j) Percibir sueldos ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivo conforme al manual de funciones;
- k) Disponer a los subalternos que realicen trabajos particulares, ajenos a las funciones que fueran nombrados o contratados dentro del horario de trabajo;
- l) Difundir por los medios de comunicación, declaraciones sin autorización de la autoridad nominadora, cuando las mismas se refieran a la Administración Municipal;

- m) Alterar, destruir o apropiarse indebidamente de bienes o documentos municipales;
 - n) Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional;
 - o) Ingerir licor en oficinas públicas o asistir en estado etílico al puesto de trabajo;
 - p) Desprestigiar a la institución; y,
 - q) Los demás establecidos en la ley.
- b) Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al nacimiento del hijo, que podrán ser acumulables;
 - c) Por calamidad doméstica, hasta por ocho días en los siguientes casos: Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente, en unión de hecho o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y de siniestros que afecten la propiedad del servidor municipal; y,
 - d) Para efectuar estudios regulares de: Postgrado, reuniones, conferencias, pasantías y visitas en el exterior o en el país, hasta por dos años, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y siempre que el servidor haya cumplido dos años de servicio en la Municipalidad.

CAPITULO II

DE LA JORNADA LABORAL Y HORARIOS DE TRABAJO, ATRASOS Y FALTAS

Art. 33.- De la jornada de trabajo.- La jornada de trabajo para los servidores municipales será de la siguiente manera:

- 8 horas diarias o 40 horas semanales de lunes a viernes; con descanso obligatorio sábado y domingo;
- El horario será de: 08h30 a 12h30 y de 13h30 a 17h30, con un receso de 1 hora para el lunch; y,
- Este horario variará de acuerdo a las necesidades institucionales, el mismo que será autorizado por el Alcalde.

Art. 34.- Control de asistencia.- Con excepción de la máxima autoridad y de los directores departamentales, todos los funcionarios y servidores municipales están obligados a registrar su asistencia a su puesto de trabajo.

Art. 35.- Atrasos.- Los atrasos de los jefes y servidores municipales se sujetarán al siguiente control administrativo:

- a) Los atrasos al puesto de trabajo, deberán ser justificados inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos; y,
- b) Los atrasos no justificados y de reincidencia serán objeto de sanción disciplinaria.

Art. 36.- Faltas.- Las faltas de los jefes y servidores municipales al puesto de trabajo, deberán ser justificadas, máximo hasta que dure la jornada de trabajo de la siguiente manera: Ante el Jefe de la unidad administrativa a la que pertenece el servidor, o a la Unidad de Recursos Humanos, exceptuando los permisos justificados y autorizados por la máxima autoridad.

Art. 37.- Las faltas no justificadas, serán sancionadas de acuerdo a la ley.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PERMISOS

Art. 38.- Licencia con remuneración.- Los servidores municipales tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad hasta por sesenta días cada año;

Art. 39.- Licencia sin remuneración.- Los servidores municipales podrán gozar de licencia sin remuneración en los siguientes casos:

- a) **Licencia para asuntos particulares.-** Hasta por quince días calendario con autorización del Jefe de Recursos Humanos, previo conocimiento del jefe de oficina, y hasta por sesenta días calendario, con la autorización del Alcalde;
- b) **Licencia para estudios de postgrado.-** Hasta por un periodo de 2 años, el servidor podrá efectuar estudios de postgrado, previo autorización de la autoridad nominadora, siempre y cuando el servidor hubiere cumplido al menos 2 años de servicio en la institución donde trabaja y dicho estudio sea de interés institucional;
- c) Para cumplir con el servicio militar obligatorio; y,
- d) Para actuar en reemplazo temporal o definitivo de algún ciudadano elegido por votación popular.

Art. 40.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Los servidores municipales podrán prestar servicios en otra entidad del sector público, hasta por 2 años. Una vez cumplido su comisión de servicio podrá ser reintegrado a su puesto de trabajo conservando todos sus derechos.

Art. 41.- De los permisos.- Los permisos a los servidores municipales, se concederá en los siguientes casos:

- a) Para estudios o el ejercicio de docencia universitaria, autorizado por el Jefe de Recursos Humanos, hasta por 2 horas;
- b) Para cuidado del hijo por dos horas diarias, hasta que cumpla 1 año de edad, en el caso de servidores municipales; y,
- c) Los permisos para asuntos particulares hasta por 15 días dentro de un año de servicio, será imputable a las vacaciones anuales.

Art. 42.- De la comisión de servicio sin remuneración.- De conformidad con el Art. 33 de la LOSCCA, los servidores municipales harán uso de esta disposición legal.

CAPITULO IV

DE LAS VACACIONES

Art. 43.- Vacaciones anuales.- Los servidores municipales, tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales, siempre que haya trabajado 11 meses continuos en la institución.

Art. 44.- Elaboración de cuadro de vacaciones anual.- La Unidad Administrativa de Recursos Humanos elaborará el cuadro anual de vacaciones de los servidores municipales considerando lo siguiente:

- a) Fecha de ingreso de los servidores a la institución;
- b) Plan de actividades de los jefes departamentales;
- c) La máxima autoridad aprobará el cuadro anual de vacaciones de acuerdo a la ley.

Art. 45.- Concesión de vacaciones.- Previo informe de la unidad que corresponda, que por necesidad institucional o servicio de trabajo la máxima autoridad o el Jefe de Recursos Humanos podrá suspender o diferir las vacaciones para otra fecha dentro de un mismo periodo económico.

Art. 46.- Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Los servidores municipales que por cese de funciones, destitución o renuncia voluntaria, hayan concluido su relación laboral para con la institución, tendrán derecho a que se compense en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculada en base a la última remuneración mensual unificada, tal como lo estipula el **Art. 26 literal g)** de la **LOSCCA**.

CAPITULO V

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 47.- Del traslado administrativo.- Es el movimiento de un servidor, de un puesto a otro vacante dentro de la misma institución por necesidad institucional, en la que se observará las siguientes condiciones:

- a) Ambos puestos tengan la misma remuneración;
- b) El puesto de igual clase o distinta categoría; y,
- c) Que el servidor satisfaga los requisitos del puesto al que ha sido transferido;

Art. 48.- Traspaso de puesto a otra unidad.- Es el movimiento de un puesto a otra unidad administrativa dentro de la misma institución, por necesidad institucional, en que observará los siguientes criterios técnicos, administrativos:

- a) Reorganización institucional;
- b) Simplificación de trámites y procedimientos internos;
- c) Racionalización y optimización de recursos humanos;
- d) Asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades; y,

- e) Para evitar la duplicación de funciones.

Art. 49.- Cambio administrativo.- Consiste en la prestación de servicios que realiza un servidor en una unidad distinta a su designación, en la que desempeña funciones similares al puesto titular.

Art. 50.- El cambio administrativo será por un máximo de 10 meses en un año calendario y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones y se efectuará únicamente en los siguientes casos:

- a) Atender necesidades institucionales; y,
- b) Por cambios administrativos y técnicos que se provoquen en las diferentes unidades o departamentos.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51.- Responsabilidades administrativas.- El servidor municipal que no cumpliera con las disposiciones de la **LOSCCA**, los reglamentos internos de la institución y demás normas que regulen sus actividades de trabajo, serán sancionadas disciplinariamente.

Art. 52.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal de funciones, sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU APLICACION

Art. 53.- Amonestación verbal.- Se aplicará cuando el servidor cometiera una falta leve y será en los siguientes casos:

- a) Atrasos no justificados;
- b) No uso de la credencial;
- c) No uso del uniforme; y,
- d) Otros que considere pertinente la autoridad nominadora, el Jefe inmediato o el Jefe de Recursos Humanos.

Art. 54.- Amonestación escrita.- Serán sancionados con amonestación escrita cuando el servidor haya recibido amonestación verbal y puede aplicarse en los siguientes casos:

- a) Utilizar los sistemas de cómputo para asuntos personales;

- b) Ingerir alimentos en horario de oficina;
- c) Permanecer en otra oficina sin justificación; y,
- d) Otros que considere pertinente la autoridad nominadora, el Jefe inmediato o el Jefe de Recursos Humanos.

Las sanciones de amonestaciones verbal y escrita serán impuestas por el Jefe de Recursos Humanos a solicitud de este, del Jefe inmediato, la autoridad nominadora.

Art. 55.- Sanciones pecuniarias administrativas.- La máxima autoridad impondrá una sanción pecuniaria administrativa, que no exceda del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor; el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos también podrá sancionar al servidor cuando el caso amerite o a solicitud escrita del Jefe inmediato superior.

Art. 56.- Cuando el servidor reincidente dentro de un periodo de 6 meses, hubiere sido sancionado con dos amonestaciones por escrito, la siguiente sanción que le correspondería es pecuniaria y administrativamente.

Art. 57.- Para la aplicación de la sanción pecuniaria administrativa, se considerarán las siguientes causales:

- a) Falta no justificada hasta por 2 días al puesto de trabajo;
- b) Abandono injustificado de su puesto de trabajo;
- c) No acatar órdenes legítimas de jefes superiores;
- d) Por uso indebido de los vehículos municipales;
- e) Por marcar tarjetas de otros servidores municipales; y,
- f) Otros que considere pertinente la autoridad nominadora, el Jefe inmediato o el Jefe de Recursos Humanos.

Art. 58.- De la suspensión temporal.- La suspensión temporal del servidor municipal, no podrá exceder de 30 días y no gozará de remuneración durante ese tiempo, y se impondrá únicamente por la máxima autoridad, previo al sumario administrativo; mientras dure la suspensión, no podrá asistir a su lugar de trabajo.

Art. 59.- Cuando el servidor haya sido sancionado pecuniaria y administrativamente por dos ocasiones dentro de un periodo continuo de 6 meses, la próxima sanción que le correspondería es la suspensión temporal de sus funciones sin remuneración alguna.

Art. 60.- Causales para la suspensión temporal.- Serán causales de suspensión temporal de hasta 30 días sin goce de remuneraciones:

- a) Realizar actos inmorales en horario de trabajo;
- b) Mala conducta en la vía pública;
- c) Ingerir licor en horario de trabajo y con uniforme;
- d) Faltar el respeto a los jefes superiores; y,

- e) Divulgar información de carácter confidencial que afecte a la institución.

En caso de reincidencia el servidor municipal será destituido de acuerdo con la ley.

CAPITULO VIII

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 61.- Para cuando la ordenanza o la ley lo estipulen se aplicará el siguiente procedimiento administrativo:

1. El Jefe departamental, en conocimiento de la infracción grave cometida por el servidor, comunicará por escrito a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos.
2. La Jefatura de Recursos Humanos, emitirá informe a la máxima autoridad para que autorice la procedencia o no del sumario administrativo, quién emitirá su dictamen en el término de 3 días luego de haber recibido el informe del Departamento de Recursos Humanos.
3. La Jefatura de Recursos Humanos nombrará un Secretario ad-hoc de la nómina de servidores municipales, una vez recibida la autorización de la autoridad nominadora para el inicio del sumario administrativo.
4. En el término de 3 días contados desde la fecha de su nombramiento, el Secretario ad-hoc, notificará al servidor infractor en el lugar de trabajo o en el domicilio que señale, con los cargos que se le hubiere formulado y los documentos pertinentes.
5. El servidor sumariado en el término de 3 días responderá y justificará sobre los hechos que se le imputan.
6. Una vez concluido el término de 3 días para la contestación del servidor sancionado, dará inicio a un periodo de prueba de siete días para que se practiquen las pruebas, que las partes consideren pertinentes.
7. Transcurrido el término de cinco días desde la notificación al servidor sumariado, el Jefe de Recursos Humanos, dentro del término de 3 días llamará a audiencia al empleado sumariado señalando lugar, día y hora para la misma.
8. Lo actuado en audiencia, constará por escrito y el acta será suscrito por el funcionario que preside la diligencia, el Secretario ad-hoc, el servidor sancionado y quienes intervienen en la misma.
9. Concluido el término de 5 días desde la audiencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitirá a la autoridad nominadora, el expediente del sumario administrativo, en la que hará conocer todo lo actuado en el proceso, con las conclusiones y recomendaciones del caso, visto el informe, la autoridad nominadora dispondrá la sanción pertinente a través de una resolución que deberá ser motivada.
10. El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por delegación de la autoridad superior notificará en el puesto de trabajo, sobre la resolución adoptada por la autoridad nominadora al servidor sancionado.

CAPITULO IX

DE LA CESACION DE FUNCIONES

Art. 62.- Cesación de funciones.- Es la terminación definitiva de la relación laboral de los servidores con la institución; El servidor municipal cesa definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria legalmente aceptada;
- b) Por incapacidad absoluta y permanente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por terminación del periodo fijo para el que fue designado;
- e) Por destitución,;
- f) Por muerte;
- g) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente; y,
- h) Por remoción tratándose de servidores de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO X

DE LA DESTITUCION

Art. 63.- De la destitución.- Constituye la máxima sanción administrativa, y será impuesta únicamente por la máxima autoridad, con posterioridad al sumario administrativo y fundamentada en las causales señaladas en el Art. 49 de la LOSCCA.

Art. 64.- Son causales de destitución los siguientes casos:

- a) Por incapacidad probada por bajo rendimiento en la evaluación del desempeño;
- b) Abandono injustificado al puesto de trabajo por 3 o más días laborables consecutivos;
- c) Por haber sido sancionado por los delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno o enriquecimiento ilícito;
- d) Por ingerir licor o sustancias estupefacientes con el uniforme de trabajo dentro de la institución;
- e) Proferir injurias gravemente de palabras u obra a sus jefes o compañeros de trabajo;
- f) Haber incurrido en el lapso de un año en más de 2 infracciones que implique sanción disciplinaria de suspensión temporal sin goce de remuneración;
- g) Recibir regalos, dádivas, dinero, o beneficios a título personal, ajenos a su remuneración;
- h) Incumplir con los deberes y prohibiciones de los Arts. 24 y 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

- i) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y,
- j) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo.

CAPITULO XI

DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA

Art. 65.- El servidor municipal que voluntariamente decida renunciar del ejercicio de sus funciones en la institución, la presentará por escrito a la autoridad nominadora.

Art. 66.- Se entenderá que la renuncia voluntaria esté legalmente aceptada cuando la autoridad nominadora expida la acción de personal a través de la Unidad de Recursos Humanos.

El servidor municipal no podrá abandonar su puesto de trabajo, mientras no reciba la notificación oficial.

Art. 67.- Entrega de bienes.- Cuando el servidor cese en el ejercicio de sus funciones y tenga bienes bajo su custodia, realizará la entrega de recepción respectiva mediante un acta que estará abalizada por el servidor, el Guardalmacén Municipal y el Jefe del departamento al que pertenece.

Art. 68.- Cuando el servidor municipal haya sido caucionado de igual forma realizará el acta de entrega recepción, mediante un acta y se aplicará lo que dispone el reglamento de cauciones para el sector público.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION TECNICA DE RECURSOS HUMANOS Y DE SUS ORGANISMOS

CAPITULO I

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Art. 69.- Unidad de Administración de Recursos Humanos.- Es una unidad técnica administrativa que es responsable de administrar el sistema de recursos humanos municipal.

Art. 70.- Estructura de la Unidad de Administración de Recursos Humanos (UARH):

- a) Administrativa, orgánica, funcional y financiera dependerá de la institución; y,
- b) Técnicamente de la SENRES.

Art. 71.- Funciones de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos.- Esta unidad ejecutará las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la LOSCCA, su reglamento, así como la ordenanza de recursos humanos;
- b) Preparar y ejecutar los reglamentos y/o los orgánicos institucionales;

- c) Remitir con el carácter de obligatorio la información relacionada con la administración de los recursos humanos y movimientos de personal a la SENRES;
- d) Participar en los planes y proyectos de presupuesto para gastos de personal de la entidad;
- e) Planear y administrar el sistema de evaluación del desempeño de los recursos municipales, así como el resto de subsistemas de personal;
- f) Elaborar las acciones de personal de ingreso y egreso de recursos humanos con nombramiento o contrato;
- g) Aplicar los procedimientos para reclutar y seleccionar el ingreso de recursos humanos al Municipio;
- h) Programar y planear la capacitación para los recursos humanos de la institución;
- i) Actualizar la historia laboral de los servidores municipales; y,
- j) Sancionar directamente a los servidores municipales con autorización o conocimiento de la máxima autoridad.

CAPITULO II

DE LOS SUBSISTEMAS DE PERSONAL

Art. 72.- Del sistema integrado de desarrollo de recursos humanos.- Estará integrado por los siguientes subsistemas: De planificación, clasificación de puestos, reclutamiento, selección de personal, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

CAPITULO III

DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

Art. 73.- Planificación de los recursos humanos.- Comprende el plan de recursos humanos de la institución, elaborado sobre la base de los requerimientos de las áreas, unidades o departamentos y de acuerdo a los planes y programas.

Art. 74.- La Unidad Administrativa de Recursos Humanos, remitirá anualmente a la autoridad nominadora el plan estratégico de personal, y recomendará sobre los procesos de reestructuración institucional, traslados, cambios, traspasos, creación o supresión de puestos.

Art. 75.- Reestructuración de unidades, áreas y procesos.- Con informe de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y en base a las siguientes razones:

- a) Técnicas;
- b) Económicas; y,
- c) Funcionales.

La autoridad nominadora podrá autorizar que se realicen esta reingeniería administrativa estructural.

Art. 76.- Redistribución o reasignación de puestos.- Este movimiento de personal se la hará en base al siguiente procedimiento:

- a) Plan de recursos humanos;
- b) Necesidad institucional;
- c) Reestructuración de unidades, áreas y procesos.

Art. 77.- Creación de unidades, áreas o procesos administrativos.- Solo en base a las normas, sistemas y políticas de la SENRES, planificación estratégica y plan anual de recursos humanos, la autoridad nominadora podrá autorizar que se ejecute este proyecto de reingeniería administrativa siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 78.- De la reestructuración, supresión o fusión de unidades, áreas o procesos.- La autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y económicas, y en base a las normas, sistemas y políticas de la SENRES, planificación estratégica institucional y el Plan operativo anual de recursos humanos, podrá autorizar esta reingeniería administrativa estructural.

Art. 79.- De la supresión de puesto.- La supresión de puestos procederá por razones técnicas, funcional o económica, previo informe de la respectiva Unidad de Recursos Humanos, siempre que se cuente con fondos disponibles para el pago de la correspondiente indemnización del servidor. Cuando se trata de puestos vacantes por las razones señaladas anteriormente, se podrá prescindir del dictamen o informe señalado. La supresión de puestos implica la eliminación de la partida correspondiente y la prohibición de una posterior creación del puesto. El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

CAPITULO IV

DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS

Art. 80.- Es el proceso que permite describir y valorar la estructura de puestos en una entidad.

Art. 81.- Descripción de puesto.- Determina en forma técnica las acciones y tareas que se ejecutan en cada puesto con responsabilidad y no considera las características de las personas.

Art. 82.- De la clasificación y valoración de puestos.- En base a la descripción de puestos a través de una metodología y norma técnica emitida por la SENRES, le corresponderá a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos aplicar este proceso.

Art. 83.- Estructura de puesto.- La estructura ocupacional de puesto se efectúa en base a una descripción y valoración de puestos.

Art. 84.- Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Este instrumento administrativo que será expedido por la máxima autoridad contendrá los siguientes elementos:

- a) Definición de puesto;

b) Estructura de puesto; y,

c) Descripción general y específica del puesto

CAPITULO V

DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL

Art. 85.- Es un proceso técnico en que se selecciona al aspirante idóneo y que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto a través del concurso de méritos y oposición.

Art. 86.- Méritos.- Es la calificación que se realiza a los documentos que presentan los aspirantes en las ofertas de trabajo.

Art. 87.- Oposición.- Es un procedimiento que mide los niveles de competencia que presentan los aspirantes a través de pruebas.

CAPITULO VI

DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICIONES

Art. 88.- Concurso abierto.- Es un proceso externo en que se convoca a ciudadanos mayores de 18 años y que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Art. 89.- Concurso cerrado.- Es una proceso interno en que se convoca a servidores de la institución y que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Art. 90.- Las unidades administrativas de recursos humanos en base a la normativa técnica de la SENRES, ejecutarán el proceso de selección de personal; para el efecto se sujetará a lo establecido en la LOSCCA y el manual de la institución.

Art. 91.- La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso de ingreso, sea este abierto o cerrado.

Art. 92.- Los servidores municipales de nuevo nombramiento estarán sujetos a un periodo de prueba de seis meses, durante el cual el Jefe inmediato podrá solicitar la cesación de funciones de dicho servidor, debiendo realizarse una evaluación técnica y objetiva por parte del Departamento de Recursos Humanos, quien determinará que el servidor no califica para el desempeño del puesto.

CAPITULO VII

DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACION

Art. 93.- Es un proceso técnico orientado a incrementar la formación y competencia de los servidores.

Art. 94.- Planes de capacitación.- La Unidad Administrativa de Recursos Humanos en función de las políticas, métodos y procedimientos emitidos por la SENRES, determinará las necesidades reales de capacitación y formulará los planes y programas de capacitación.

CAPITULO VIII

DEL SUBSISTEMA DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Art. 95.- Es un proceso técnico que tiene como objetivo medir y estimular el rendimiento del servidor municipal en la institución.

Art. 96.- Ambito de aplicación de la evaluación del desempeño.- Estarán sujetos a la evaluación del desempeño todos los servidores municipales que presten servicios personales en la institución.

Art. 97.- Personal.- La evaluación del desempeño de los servidores municipales se la efectuará en periodos mensuales, bimensuales, trimestrales o semestrales, según los planes de evaluación institucional.

Art. 98.- Del procedimiento de evaluación.- El proceso de la evaluación del desempeño se sujetará a lo determinado en el Art. 85 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y Art. 187 y siguientes de su reglamento general.

TITULO V

DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO I

UNIFICACION DE LAS REMUNERACIONES

Art. 99.- De la unificación de ingresos.- Se unificará todos los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de conformidad al artículo 102 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 100.- Remuneración mensual unificada.- Se establece la remuneración mensual unificada, que corresponde a todos los ingresos que la autoridad, funciones, servidor tenga derecho y que se encuentra presupuestado.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS NO CONSIDERADOS EN LA REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA

Art. 101.- Décimo tercer sueldo.- Consiste en la remuneración mensual unificada adicional, que deberá ser pagado hasta el 24 de diciembre de cada año y tendrán derecho quienes hubieren laborado por más de 11 meses consecutivos, caso contrario recibirán la parte proporcional.

Art. 102.- Décimo cuarto sueldo.- Consiste en una remuneración básica mínima unificada que será pagada hasta el 15 de abril de cada año, de conformidad con el Art. 113 del Código de Trabajo y el Art. 106 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

No se consideran como componente de los ingresos en la remuneración mensual unificada los siguientes rubros: Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias,

encargos y subrogaciones, el aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y aporte al Fondo de Reserva.

Art. 103.- Escala de remuneración mensual unificada.-

La escala de remuneración mensual unificada y los niveles estructurales de los puestos serán aprobados mediante resolución expedida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES).

CAPITULO III

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y DE LOS INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Art. 104.- De la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos.- La acción de personal de nombramiento o contrato que determine la remuneración de un servidor o trabajador, no podrá ser aplicada sino existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.

Art. 105.- Primer día de remuneración.- La remuneración se pagará desde el primer día del mes siguiente el de la fecha de registro del nombramiento o contrato.

Art. 106.- Pago de honorarios.- Si en el transcurso del mes se provocare una vacante, y si la persona designada para tal cargo entrare al servicio público después del primer día hábil de dicho mes, el pago de la fracción mensual, se hará en forma de honorarios.

Art. 107.- Pago hasta el último día del mes.- La remuneración de un servidor cesante, será pagada hasta el último día del mes en que se produzca la separación.

Art. 108.- Creaciones de puestos.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos justificará técnicamente su necesidad, certificando que las funciones asignadas al puesto creado no corresponde a otro puesto que hubiese sido suprimido.

Art. 109.- Horas extraordinarias y suplementarias.- La autoridad nominadora de acuerdo a las necesidades institucionales y si existe la disponibilidad presupuestaria podrá autorizar el pago hasta un máximo de sesenta horas a los servidores municipales.

Se considerarán horas suplementarias aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada de trabajo hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo de sesenta horas al mes y extraordinarias aquellas que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada de trabajo a partir de las 24 horas hasta las 06h00, durante los días hábiles y, durante los días feriados y de descanso obligatorio hasta un máximo de 60 horas al mes.

Art. 110.- Valor de las horas suplementarias y extraordinarias.- El valor de la hora suplementaria y extraordinaria de trabajo será equivalente al 0.25 y 0.60% de la remuneración mensual unificada del funcionario, servidor y trabajador respectivamente.

Art. 111.- Prohibición de pluriempleo y de percibir dos remuneraciones.- Ninguna autoridad, funcionario, servidor o trabajador percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las

entidades y organismos contemplados en el **Art. 101** de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 112.- De la intransferibilidad de las remuneraciones.- Los valores de remuneraciones de los servidores sean intransferibles, excepto para el pago de alimentos que contempla la ley. Se prohíbe toda clase de descuento de las remuneraciones del servidor municipal, que no sean expresamente autorizado por el servidor o por la ley.

Art. 113.- Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad.- Cuando un servidor sufriendo un accidente de trabajo o una enfermedad profesional en el desempeño de sus funciones, que provoque:

- a) Fallecimiento; y,
- b) Incapacidad total o permanente.

Serán indemnizados de acuerdo a lo establecido, en la supresión de puestos. El pago de esta indemnización no deberá exceder el plazo de treinta días contados a partir de la fecha del hecho ocurrido.

Art. 114.- Pago a herederos por fallecimiento.- Las remuneraciones adeudadas al servidor se pagarán a sus legítimos herederos.

Art. 115.- Responsabilidad de pago indebido.- Cualquier autoridad o funcionario que autorice un pago por los siguientes motivos:

- a) Nombramiento;
- b) Contrato;
- c) Traslado administrativo;
- d) Aumento de remuneraciones; y,
- e) Licencia.

O cualquier acto administrativo que se efectuare en violación de esta ley o sus reglamentos, serán pecuniariamente responsables de los valores pagados indebidamente; Esta disposición rige para tesoreros, pagadores, los mismos que quedan obligados al reintegro inmediato del dinero.

Art. 116.- Viáticos, movilización y subsistencias.- Para efectos de pago se seguirá aplicando la normativa vigente en la ordenanza que para el efecto expidiere la Municipalidad.

Art. 117.- Dietas.- Los funcionarios o empleados de las entidades u organismos previstos en el **Art. 101** de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

Art. 118.- Subrogación o encargo.- La subrogación o encargo a un puesto jerárquicamente superior de jefatura profesional o de dirección, por ausencia legal del titular, dará lugar a que se reconozca la diferencia de la remuneración mensual unificada, siempre que la del titular sea mayor y, hasta por el plazo máximo de sesenta días.

TITULO VI

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

ENUNCIADOS GENERALES

Art. 119.- Establécese la carrera administrativa municipal con la finalidad de obtener eficiencia en la función pública, a través de la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Se establece con el carácter de excepción el régimen de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido y la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 120.- La carrera administrativa municipal.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a elevar la eficiencia administrativa en la Municipalidad y garantizar la estabilidad y promoción de los servidores públicos sobre la base de un sistema de méritos y oposición, conforme a la ley y a la presente ordenanza.

Art. 121.- Servidores excluidos de la carrera administrativa municipal.- Exclúyase de la carrera administrativa municipal:

- a) Los servidores detallados en el Art. 4 de la presente ordenanza;
- b) Los funcionarios con nombramiento a periodo fijo por mandato legal; y,
- c) Los servidores o funcionarios de libre nombramiento y remoción establecidos en el literal b) del Art. 92 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y los que así determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Art. 122.- Requisitos para el ingreso.- Para el ingreso de los servidores municipales a la carrera administrativa, además de cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio civil requerirá:

- a) Tener una calificación de excelente o muy bueno en el procedimiento de evaluación que realizará esta corporación;
- b) Reunir los requisitos legales y reglamentos exigibles para el desempeño del puesto;

c) Haber aprobado el concurso de merecimiento y oposición; y,

d) Haber aprobado el periodo de prueba previsto en la LOSCCA y en esta ordenanza.

Art. 123.- El servidor municipal que haya cumplido con los requisitos detallados en el artículo anterior, y luego del informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos, así como de la resolución de la autoridad nominadora recibirá de la entidad un certificado que acredite su condición de servidor público de carrera, con lo que se encontrará en goce de los derechos y beneficios de la carrera administrativa municipal.

Art. 124.- De la pérdida.- La calidad de servidor público de carrera se pierde cuando el servidor municipal ha sido destituido de su puesto de trabajo siguiendo el procedimiento establecido en la ley y en la presente ordenanza.

De igual forma se pierde esta calidad cuando el servidor municipal ocupe un puesto de libre nombramiento y remoción.

Art. 125.- Garantías adicionales.- Además de los derechos que la ley y esta ordenanza le otorga a los servidores públicos municipales, gozarán de las siguientes garantías:

- a) Estabilidad en su puesto de trabajo; solo serán destituido por las causales determinadas por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y en la presente ordenanza; y,
- b) Tendrán derecho preferente a que en caso de supresión de su puesto sea trasladado a puestos vacantes de similar naturaleza.

TITULO VII

DE LA SUPRESION DE PUESTOS

CAPITULO I

Art. 126.- De la supresión de puestos.- La supresión de puestos es un acto administrativo resultado de la racionalidad y consistencia orgánica funcional de la Municipalidad con la finalidad de optimizar los procesos internos institucionales, fundamentados en razones técnicas, funcionales y económicas.

La autoridad nominadora será la encargada de disponer la supresión de puestos previo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Art. 127.- Informe de la Jefatura de Recursos Humanos.- El informe de la Jefatura de Recursos Humanos previa la supresión de puestos deberá sustentarse en los siguientes parámetros:

- a) Políticas, normas y metodología que sobre esta materia emita SENRES y la Municipalidad;
- b) Análisis de proporcionalidad de la población laboral y los procesos internos;

- c) Señalar los puestos susceptibles a ser suprimidos y el costo total de la indemnización;
- d) Certificación de la Dirección Financiera Municipal acerca de la disponibilidad económica y presupuestaria para el pago de la correspondiente indemnización; y,
- e) La base legal, los fundamentos técnicos, funcionales y económicos que motiva la supresión de puesto.

Art. 128.- Resolución y orden de pago.- La autoridad nominadora en base al informe de la Jefatura de Recursos Humanos dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido, teniendo para esto el término de 10 días.

Art. 129.- Notificación.- Emitida la resolución y previo al pago de la indemnización y liquidación de haberes al servidor se le notificará la cesación de sus funciones. Cumplido el pago y la notificación automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto.

Art. 130.- Información a la SENRES.- Finalizado el proceso de supresión de puestos se remitirá la información pertinente a la SENRES en el término de 5 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades nominadoras de la Municipalidad serán responsables personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar respecto de los actos administrativos que ellos dispongan.

SEGUNDA.- El monto de la indemnización por supresión de partidas o puestos en la Municipalidad de La Libertad es el establecido en la segunda disposición general de la LOSCCA, esto es un mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio y hasta un máximo de treinta mil dólares.

TERCERA.- Las autoridades y funcionarios que conforman el Nivel Jerárquico Superior, los asesores y jefes departamentales de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad no percibirán el pago de horas extraordinarias ni suplementarias.

CUARTA.- La intervención de funcionarios o servidores municipales en calidad de testigos o peritos no comprometen a la Municipalidad, su intervención o las expresiones que vertieren hacen responsables exclusivamente al funcionario o servidor municipal que las presta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza que trate sobre el mismo tema.

SEGUNDA.- Cualquier duda acerca de la aplicación de la presente ordenanza será absuelta por la autoridad nominadora previo informe de la Jefatura de Recursos Humanos y el Departamento de Asesoría Jurídica.

TERCERA.- Todo lo que no estuviere previsto en esta ordenanza respecto a la regulación del recurso humano de la Municipalidad, se tomará como norma supletoria la LOSCCA y su reglamento.

CUARTA.- Glosario.- Abreviaturas.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza utilícese y téngase como tal el concepto de las siguientes acepciones:

LOSCCA.- Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

SENRES.- Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

MUNICIPALIDAD.- Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad.

JEFATURA DE RR. HH.- Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Libertad.

QUINTA.- Derogatoria.- Se deroga la Ordenanza en que se adopta el sistema autónomo de administración de recursos humanos de la Municipalidad de La Libertad, publicada en el Registro Oficial No. 135 del 21 de agosto de 1997, así como las reformas a dicha ordenanza publicadas en el Registro Oficial No. 272 del 8 de septiembre de 1999 y No. 527 del 5 de marzo del 2002.

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Lcda. Esther Méndez Murillo, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Sra. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, diciembre 5 del 2005.- Las 09h40.

Certifico: Que la presente Ordenanza reformativa que reglamenta la administración de recursos humanos de la I. Municipalidad del Cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 10 y 30 de noviembre del año 2005 de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127 y 135 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD

La Libertad, diciembre 7 del 2005.- Las 15h15

En virtud que la Ordenanza reformativa que reglamenta la administración de recursos humanos de la I. Municipalidad del Cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 10 y 30 de noviembre del año 2005 esta alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 31 del Art. 72 y el Art. 129 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente SANCIONA en todas sus partes la presente Ordenanza reformativa que reglamenta la administración de recursos humanos de la I. Municipalidad del Cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL
CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, diciembre 8 del 2005.- Las 12h35.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad, a los siete días del mes diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO DE
PALESTINA**

Considerando:

Que el Art. 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que cada entidad y organismo del sector público dicte políticas específicas y demás disposiciones necesarias para la administración necesaria para la administración financiera;

Que es necesario establecer mecanismos y procedimientos tendientes a fortalecer el control interno de los recursos públicos;

Que es preciso fortalecer y dinamizar la administración financiera del Municipio, con el objeto de controlar adecuadamente sus diferentes programas de acción;

Que conforme lo dispone el artículo 59 de la LOAFYC, es necesario determinar por reglamento interno los funcionarios que están autorizados para ordenar los diferentes gastos y pagos y determinar las áreas de sus respectivas competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le corresponde,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta los ordenadores de gastos y pagos del Municipio de Palestina.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Entiéndase por remuneración de personal administrativo y de servicios para efecto de este reglamento el sueldo básico, los gastos de representación, de residencia, la bonificación por responsabilidad, el subsidio de antigüedad, circunstancias geográficas, los estímulos pecuniarios creados internamente, el subsidio familiar, los décimos terceros, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto sueldos y otros establecidos a favor de dicho personal.

Art. 2.- Entiéndase por remuneraciones a terceros las que se paguen a personas naturales o jurídicas, vinculadas por contratos administrativos de servicios personas y los honorarios que se paguen a profesionales, vinculados por otros contratos, como los de servicios profesionales o los de consultoría.

Art. 3.- Los egresos destinados al pago por servicios, por traslado de funcionarios por viáticos y subsistencias, por suministros y materiales, por adquisición de bienes muebles por realización de construcciones y por otras inversiones y transferencias, se entenderán en los términos que se definan a continuación:

SERVICIOS:

Se incluyen en este concepto los pagos por concepto de consumo de luz y energía eléctrica, uso de teléfonos, consumo de agua potable arrendamiento de locales, pasajes, fletes, tasas postales y telegráficas, télex, fax, imprenta y reproducción de documentos, publicaciones por la prensa, seguros y comisiones, aseo y limpieza, mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos y muebles.

SUMINISTROS Y MATERIALES:

Se comprenden en este concepto los egresos destinados a la compra de útiles de oficina y equipos no especificados, libros y colecciones, combustibles y otros determinados en el clasificador según el objeto del gasto.

BIENES MUEBLES:

Dentro de este concepto se incluyen los pagos por adquisiciones de bienes de capital que se constituirán en activos fijos, tales como muebles y equipo de oficina, u otros muebles y los demás establecidos en el clasificador según el objeto del gasto.

CONSTRUCCIONES Y OTRAS INVERSIONES:

En este concepto se comprenden los egresos destinados al pago por la realización de construcciones, el mantenimiento y reparación de las mismas y las inversiones en general que realice la institución.

TRANSFERENCIAS:

Se entienden por tales las que se realicen sin contraprestación de servicios, a favor de personas naturales o jurídicas públicas o privadas;

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTO

Art. 4.- Las autorizaciones de gastos y adquisiciones competen a los funcionarios habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Art. 5.- Los funcionarios habilitados para autorizar u ordenar el gasto son los miembros del Comité de Contrataciones, de conformidad con el Presupuesto Inicial del Estado:

- a) El Alcalde en lo que se refiere a los bienes y servicios y otros establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, cuando el monto de éstos sean inferiores al 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, vigente a la fecha del acto o contrato.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO

Art. 6.- Compete a la Dirección Financiera del Municipio, a través de la Sección de Contabilidad el control, el registro y la ejecución de los pagos de los gastos y obligaciones legalmente establecidos.

Art. 7.- Todos los comprobantes de pago y cheques emitidos por el Municipio de Palestina, inclusive los correspondientes al pago de remuneraciones, viáticos y subsistencias, contendrán el visto bueno del Director Financiero.

El Tesorero del Municipio firmará todos los cheques que gire la institución. Es el funcionario encargado de la custodia de los fondos del Municipio y la recaudación y depósito de sus recursos.

Art. 8.- Las direcciones que conforman el Municipio solicitarán el pago de los bienes y servicios que hubieren recibido.

La documentación correspondiente será presentada ante los funcionarios ordenadores del gasto, según su cuantía de conformidad con este reglamento.

El trámite de pago se iniciará con la presentación ante el Director Financiero de las autorizaciones debidamente suscritas por los funcionarios a los que se refiere el Art. 5 de este reglamento.

Art. 9.- El Director Financiero luego de autorizar el trámite dispondrá que el Contador General realice el control previo respecto a la suficiencia y legalidad de los documentos presentados de la existencia de la partida y disponibilidad presupuestaria; que realice el registro respectivo, prepare el comprobante de pago y emita el cheque a favor del beneficiario. Para todos los trámites se utilizarán los formularios correspondientes que se encuentran en uso en la institución.

Art. 10.- El Director Financiero, de existir disponibilidad presupuestaria y liquidez de caja-bancos extenderá el visto bueno correspondiente, que consistirá en asentar su firma en el comprobante respectivo.

En ningún caso podrá girarse un cheque cuando existiere disponibilidad o partida presupuestaria o cuando existan fondos suficientes en las cuentas corrientes que mantiene la entidad.

Art. 11.- El trámite de pago concluye con la firma del cheque por parte del Tesorero del Municipio y la entrega del mismo al beneficiario, previa la suscripción del recibo correspondiente, como expresión de conformidad.

Art. 12.- La inobservancia de las normas en el presente reglamento serán sancionados de conformidad con que disponen la Ley de Servicio de Civil y Carrera Administrativa, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y las demás leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia en la misma fecha de su aprobación por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo a los 16 días del mes de mayo del 2005.

f.) Sr. Isidro Placencio Sánchez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.

El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Palestina en forma legal certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta los ordenadores de gastos y pagos del Municipio de Palestina, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de los días viernes 6 y miércoles 11 de mayo del 2005, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON PALESTINA.- 10h00.

Como la Ordenanza que reglamenta los ordenadores de gastos y pagos del Municipio de Palestina, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 6 y miércoles 11 de mayo del 2006, esta Alcaldía sanciona y promulga la presente ordenanza de conformidad con la facultad que le conceden los artículos 128 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior, el Sr. Carlos Olvera Olvera, Alcalde del cantón a los 18 días del mes de mayo del 2005.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.

Ilustre Municipalidad de Palestina.

f.) Lcdo. Armando González Barzola, Secretario General Municipal.